

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 16 de julio de 2017	6a. época	5513
---	---	-----------	------

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....pág. 2

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE.- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, en materia de control vehicular.

.....Pág. 12

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS.- Por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal a celebrar los actos jurídicos y administrativos idóneos y necesarios con la moral Ez Sports, S.A.P.I., sus filiales o subsidiarias para que aproveche el recinto deportivo “Agustín ‘Coruco’ Díaz” para la celebración de eventos deportivos, espectáculos, entre otros, conservando la propiedad del inmueble.

.....Pág. 20

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS UNO.- Por el que se autoriza la desincorporación del régimen del dominio público al que pertenece el bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado de Morelos, identificado como lote 10, manzana 10, zona 01, Poblado de Tlaltenango, ubicado en Avenida Emiliano Zapata Número 803, Colonia Bella Vista, Cuernavaca, Morelos, con clave catastral 1100-19-007-009, superficie de 11,444.00 metros cuadrados, para su enajenación.

.....Pág. 29

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS DOS.- Por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a desincorporar del régimen del dominio público, así como al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, para llevar a cabo los actos jurídicos idóneos y necesarios para la enajenación de los bienes inmuebles de su propiedad identificados catastralmente con las claves 1100-16-006-033 y 1100-16-006-034, ubicados en el Barrio del Santo Cristo, hoy Francisco Leyva y la Finca Palmira, municipio de Cuernavaca, estado de Morelos, con motivo de la ampliación del libramiento Cuernavaca denominado “Paso Express”

.....pág. 34

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO.- Por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Uniformes Gratuitos para los Estudiantes de Educación Básica del Estado de Morelos.

.....pág. 41

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- ANTECEDENTES:

Por acuerdo de sesión del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, se determinó turnar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente, la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; misma que fue presentada al Congreso del Estado de Morelos por el C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, mediante oficio SG/151/2017 de fecha 03 de julio de 2017.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA:

A manera de síntesis, cabe señalar que el iniciador presenta a consideración de esta Soberanía reformas a diversas disposiciones a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, a efecto de precisar las hipótesis de contrataciones que se encuentran fuera del ámbito de su aplicación, considerando que son reguladas en ordenamientos específicos, o bien, dada la naturaleza de los derechos y obligaciones incorporados en los servicios a proporcionar; así mismo, se plantea la armonización de dicho ordenamiento legal con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

El Iniciador justifica su propuesta legislativa, en razón de lo siguiente:

"En términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que disponga la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones de la ciudad de México, deben ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Asimismo, dicha disposición constitucional establece que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, a efecto de elegir a una persona física o moral, que ofrezca las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez; es decir, la licitación pública constituye, por regla general, un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona la oferta más conveniente.

En ese contexto, el procedimiento administrativo de licitación constituye un llamado que la administración pública hace a los particulares de manera impersonal para que le formulen ofertas a fin de llevar a cabo una contratación; sin embargo, existen hipótesis de contratación de bienes, servicios y arrendamientos en los que, por su naturaleza, el procedimiento de licitación pública no resulta idóneo para su contratación.

Para regular lo dispuesto por el dispositivo constitucional antes aludido, a nivel federal se expidió la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, misma que resulta aplicable en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realicen el gobierno federal o una entidad paraestatal, e incluso las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos, con cargo total o parcial a recursos federales.

Sin embargo, en el artículo 1 de dicha Ley se señala que no se sujetarán a la misma, rigiéndose por su propia normativa, las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen por Centros Públicos de Investigación con recursos autogenerados de sus Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología, así como, en principio, los contratos que celebren las dependencias con las entidades o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa.

En Morelos, por su parte, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4667, de 17 de diciembre de 2008, la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que tiene por objeto, entre otras cosas, regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, control y, en general, las actividades y operaciones que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos realice sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, a través de los procedimientos de concurso correspondientes.

En la propia Ley, se prevé en los artículos 4 y 5 los casos que no están sujetos al ámbito de aplicación de la misma, siendo aquellos actos, convenios o contratos que celebre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos entre sí, con la Federación, con alguna otra entidad federativa o persona moral de derecho público, incluyendo al Distrito Federal, excepto si la Dependencia, Entidad o persona moral de derecho público obligada a entregar el bien o prestar el servicio, contrate un tercero para su realización; así como las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos o servicios previstos en la misma, cuya contratación se encuentre contemplada dentro del objeto de contratos de colaboración público privada autorizados por el Congreso del Estado. En esos casos será aplicable la Ley de Contratos de Colaboración Público Privada para el Estado de Morelos.

De dicha Ley emana el Reglamento de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4674, de 16 de enero de 2009, el cual tiene por objeto establecer las disposiciones que garanticen el estricto cumplimiento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En este mismo ordenamiento, desde ese entonces, se prevé en su artículo 4 que no estarán sujetas a las disposiciones de la citada Ley y el propio Reglamento, la contratación de los servicios bancarios, cuya prestación se encuentre reservada a las instituciones de crédito, en términos de las disposiciones legales que regulan la prestación de los servicios bancarios. Tampoco le resultarán aplicables a los servicios de radio y difusión por medios de comunicación; siendo que para estos casos bastará la intervención y autorización necesaria de los titulares de las Dependencias encargadas de tales temas.

Al respecto, es importante señalar que la excepción prevista para la contratación de los servicios bancarios, ahora se encuentra a su vez acotada por la expedición de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, regulándose de manera expresa, en su Título Tercero, el procedimiento que habrá de observarse para la contratación de financiamiento y obligaciones con las instituciones bancarias y demás instituciones financieras.

A su vez, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 25 de octubre de 2016, estableciendo la metodología para la comparación entre las diversas ofertas presentadas por parte de las instituciones financieras, que incluya tanto las condiciones financieras ofertadas, como la totalidad de los costos relacionados del financiamiento u obligación, con excepción de los gastos adicionales contingentes y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado, en el marco de lo dispuesto por los artículos 26 y 27 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Ahora bien, por cuanto a los servicios de radio y difusión por medios de comunicación, es necesario apuntar que se entiende que su justificación se da en razón de que tales servicios son contratados en virtud de las particularidades, condiciones y requisitos del medio de comunicación que habrá de contratarse, considerando la cobertura, calidad y profesionalismo que se oferte.

En ese sentido, se considera importante proyectar una modificación a fin de precisar las previsiones normativas vigentes que regulan a los actos que deben o no sujetarse al ámbito legal, y consolidar el texto de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos con las diversas causales de excepción de aplicación de la misma que antes fueron señaladas; agregando incluso otra enfocada a la materia de cultura, a fin de que sean más eficaces los procedimientos de contratación y no se obstaculice la operatividad de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal, ni de las Entidades Paraestatales a ella sectorizadas, dada la naturaleza de los servicios o bienes contratados.

Para sustentar lo anterior, debe considerarse que el penúltimo párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales; por tanto, se impone al Estado la obligación de promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

El Estado Mexicano, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce conforme al artículo 27 de la misma, que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten, así como a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas o artísticas de que sea autora.

También en el ámbito internacional se destaca lo dispuesto por el artículo 15.1, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, instrumento que ha sido suscrito y ratificado por el Estado Mexicano conforme a la normativa, el cual en su parte conducente señala que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a participar en la vida cultural.

Por su parte, en Morelos se tuvo a bien adicionar un último párrafo al artículo 1 de la Constitución local, mediante Decreto Número Quinientos Treinta y Tres, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5399, el 25 de mayo de 2016, reconociendo en nuestra Entidad Federativa el derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. Asimismo, establece que será obligación del Estado promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa. Y se señala que la Ley establecerá los mecanismos para el acceso, fomento y participación de cualquier manifestación cultural.

En ese contexto, conviene subrayar que una tarea importante de este Gobierno, consiste en adoptar medidas necesarias para facilitar a los habitantes de nuestra Entidad Federativa, el disfrute de sus derechos humanos, reconociéndolos como el eje central del proceso de planeación y desarrollo democrático del Estado; por tanto, para esta administración pública es imprescindible la aplicación de ejes transversales en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas educativas, culturales y de seguridad pública, de conformidad con los principios de interdependencia e indivisibilidad, de modo que se permita a los miembros de nuestra sociedad, acceder a los recursos y condiciones necesarias que les permita el pleno goce y desarrollo de sus derechos, lo que a la postre, se traduce en la construcción de una sociedad de libertad, justicia y de paz.

En nuestra Entidad Federativa las autoridades encargadas de la materia de Cultura son, en primer término y según disponen los artículos 11, fracción V, y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la Secretaría de Cultura, a la cual le corresponde planear, organizar y ejecutar las políticas y programas de cultura en el Estado, con el fin de garantizar los derechos culturales de sus habitantes, así como apoyar, preservar y difundir las manifestaciones y producciones artísticas en todos sus géneros, de manera colectiva e individual en todos los sectores de la sociedad.

Por otro lado, resulta necesario precisar la existencia de diversos organismos públicos descentralizados que tienen relación con la cultura o el arte; siendo: el "Museo Morelense de Arte Popular", en adelante MMAPO; el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, en lo sucesivo CMA; y los fideicomisos "Auditorio Cultural Teopanzolco" y "Museo Morelense de Arte Contemporáneo" o "Casa de Cultura Juan Soriano" también denominado "Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano", MMAC por sus siglas.

Así tenemos que el MMAPO según el artículo 2 del "Decreto Mil Trescientos Noventa y Nueve, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado 'Museo Morelense del Arte Popular'", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4929, el 09 de noviembre de 2011, tiene por objeto la coordinación entre los usuarios, los Municipios, el Estado y la Federación, para la realización de las acciones relacionadas con la recuperación, fomento, comercialización y difusión de los valores del arte popular; constituyéndose como un espacio de conservación, exposición y difusión, de carácter cultural y educativo de las diversas manifestaciones históricas de arte popular que se han llevado a cabo dentro del territorio de nuestra Entidad.

Por cuanto al CMA, según el artículo 2 de la Ley que crea el Centro Morelense de las Artes, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4721, el 01 de julio de 2009, su objeto es transmitir y desarrollar conocimientos en el ámbito de la educación artística; la formación de graduados y profesionales de excelencia, creativos, críticos y sensibles a los problemas del arte, y difundir el arte hacia la comunidad, para enriquecer la visión de los habitantes de la región sobre los desafíos de la cultura contemporánea y de las soluciones que el conocimiento del área les brinda.

Respecto del Fideicomiso "Auditorio Cultural Teopanzolco" tiene por objeto materializar el proyecto denominado "Centro Cultural Teopanzolco", llevando a cabo todos los actos necesarios para la realización y operación del mismo, así como llevar a cabo la administración, operación y funcionamiento de las instalaciones que ocupe.

Finalmente, el Fideicomiso MMAC, entre otras cosas se ha de ocupar de administrar y explotar el acervo cultural o colección del artista Juan Soriano.

En intrínseca relación con el derecho a la cultura, debe tenerse presente que el artículo 28 de la Constitución Federal dispone que no constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora; principio que atiende la Ley Federal del Derecho de Autor, en su artículo 11, al referir que el derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas, previstas en su artículo 13, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial.

Al respecto, dicha Ley también dispone en sus artículos 3, 4 y 5, respectivamente, que las obras protegidas por la misma, son aquellas de creación original susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma o medio, mismas que pueden ser: según su autor, su comunicación, su origen y los creadores que intervienen.

Hay que mencionar, además, que los términos “obras literarias y obras artísticas” comprenden todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, protegiéndose como obras originales; sin perjuicio de los derechos de autor de la obra original, las traducciones, adaptaciones, arreglos musicales y demás transformaciones de una obra literaria o artística, gozando de protección en todos los países de la Unión, esto de conformidad con el artículo 2 del Acta de París del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, dada en Francia, el 24 de julio de 1971, instrumento cuya ratificación fue depositado por nuestro País el 11 de septiembre de 1974, según se desprende de la publicación hecha en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1975.

Esta protección beneficia al autor y a sus derechohabientes, quedando reservada a las legislaciones de los países la facultad de establecer que las obras literarias y artísticas o algunos de sus géneros, no estarán protegidos mientras no hayan sido fijados en un soporte material.

En esa tesitura, dichos bienes o servicios no tienen alternativos o sustitutos, dado que se trata de la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos que corresponde a los privilegios que por determinado tiempo se conceden a los autores o artistas; derechos que como se dijo son reconocidos tanto por los instrumentos internacionales como la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo ello, a fin de garantizar tanto el disfrute del derecho a la cultura de los habitantes de Morelos, como el diverso de protección de autor de los artistas, autores o de quien legalmente pueda explotar un derecho exclusivo, llegado el caso de que presenten sus obras literarias o artísticas dentro del territorio del Estado; resulta idóneo prever en la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, entre las excepciones sobre su aplicación, el caso de los procedimientos de las contrataciones en materia de cultura.

Lo anterior porque al igual que los servicios de radio y difusión por medios de comunicación, se trata de servicios específicos y personalísimos; es decir, no podría someterse a un proceso de licitación ordinario la presentación o exposición de alguno de dichos servicios, en virtud de que, en el caso particular de cultura, el artista de que se trate es la única persona que cuenta con las características que interesan al contratante.

Es evidente que el uso exclusivo otorgado por el Estado a los autores o artistas respecto de sus obras, provoca la imposibilidad de que su contratación se lleve a cabo mediante los procedimientos que señala la Ley; dado que no habría posibilidad alguna de que otras personas compitan para ofertar los servicios o derechos artísticos que le son exclusivos al autor de que se trate. Es decir, dada la naturaleza personalísima de una obra o servicio artístico, es que se configura una excepción que se busca plasmar con toda claridad y precisión con la presente iniciativa de reforma.

Hay que mencionar, además, que las acciones culturales se vinculan estrechamente con la actividad turística, misma que posee un reconocimiento especial, ya que se trata de una herramienta para mejorar la calidad de vida de las comunidades.

Los eventos artísticos permitirán posicionar al estado de Morelos como un destino cultural y, asimismo, detonarán la economía regional al atraer cada vez a una mayor cantidad de espectadores.

En ese sentido, lo que se propone incluir en el marco normativo de nuestra Entidad es la posibilidad de que tratándose de la materia de cultura, las contrataciones que realice, en su caso, la Secretaría de Cultura o alguno de sus organismos auxiliares sectorizados antes enunciados se excluyan de los procedimientos previstos en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

No pasa desapercibido que actualmente, el artículo 51, fracción I, de dicha Ley dispone que excepcionalmente y por acuerdo expreso del Comité podrán realizarse adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios, adjudicándoles directamente, sin llevar a cabo licitaciones públicas, ni la realización del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas cuando se trate de obras de arte o sea necesario adquirir un bien con características o marca específica que solo una persona pueda proporcionar, por poseer la titularidad de patentes, derechos de propiedad intelectual u otros derechos exclusivos.

Como se puede advertir, la excepción se encuentra contenida como una facultad encomendada al Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios; sin embargo, resulta evidente que dada la naturaleza de las atribuciones y objeto de la Secretaría de Cultura y las entidades paraestatales referidas; es necesario abarcar en las excepciones sobre los servicios que no se rigen por la Ley, a la contratación de autores y artistas, con miras a una gestión dinámica y eficiente en el cumplimiento de su respectivo objeto o atribuciones, por lo que la contratación requiere verse revestida de la practicidad y celeridad necesaria.

Por otro lado, es necesario efectuar una especie de armonización de las hipótesis previstas en el artículo 51 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos con el diverso 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de tomar como referencia las buenas prácticas de la Administración Pública Federal y actualizar las hipótesis de excepción a cargo del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios que permitan proveer a la administración pública de los bienes y servicios que requieran para el cumplimiento de sus funciones, a través de disposiciones jurídicas actualizadas que promuevan la transparencia en la contratación de bienes o servicios gubernamentales.

Es importante referir que la presente Iniciativa se ciñe a las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 5080, segunda sección, el 27 de marzo de 2013, en cuyos objetivos estratégicos dispone el numeral 2.17 garantizar los derechos culturales en el estado de Morelos, y se contempla la estrategia 2.17.2 tendiente a fomentar y difundir las diferentes expresiones artísticas, así como las líneas de acción 2.17.2.1 para descentralizar y difundir bienes y servicios culturales, 2.17.2.2 a fin de fortalecer los procesos de los creadores y 2.17.2.3 con el objeto de incentivar circuitos de consumo y disfrute cultural, así como generar estrategias de difusión."

III. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

Conforme al artículo 134, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

De lo anterior se colige que en todo caso debe valorarse la idoneidad de realizar licitaciones para que dicho procedimiento no constituya un obstáculo al Estado que le impida alcanzar las mejores condiciones de contratación disponibles en el mercado; es decir, la propia Constitución de manera expresa señala al referirse a la idoneidad de la licitación pública, que debe ser valorada la necesidad de emplear dicho procedimiento, dado que no resulta el único medio para contratar, y en consecuencia no se puede establecer como regla universal o inalterable.

Por otro lado, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis denominada "Régimen Contractual del Estado. Del artículo 134 de la Constitución Federal deriva una facultad reglamentaria del legislador secundario que abarca todo el ámbito material de aquél" ha interpretado tal disposición constitucional, refiriendo que por cuanto al cuarto párrafo de dicho artículo, el legislador secundario cuenta con facultades reglamentarias para regular todo el régimen contractual del Estado, pues al establecer casos de excepción a la aplicación de la figura de la licitación pública, debe entenderse que esta facultad reglamentaria abarca todo el referido ámbito material; en ese sentido, la asamblea legislativa cuenta con facultades para regular una situación contractual determinada, dentro de los parámetros marcados por la Constitución Federal.

Es así que esta Comisión dictaminadora determina la procedencia en lo general y en lo particular de la iniciativa del Ejecutivo Estatal, valorando la importancia de precisar las excepciones de aplicación de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, a determinadas hipótesis de contratación de servicios, mismos que pueden estar regulados por ordenamientos específicos o tratarse de casos en los que dada la naturaleza del derecho incorporado deben tener un tratamiento especial acorde a su envergadura.

En ese contexto, se observa que plantea el iniciador incorporar como casos a los que no les resultará aplicable la referida Ley sobre Adquisiciones, las siguientes:

a) La contratación de los servicios bancarios, cuya prestación se encuentre reservada a las instituciones de crédito, en términos de las disposiciones legales que regulan la prestación de los servicios bancarios, sin perjuicio de lo previsto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

b) Los servicios de radio y difusión por medios de comunicación; en cuyo caso bastará la intervención y autorización necesaria de los titulares de las Secretarías, Dependencias o Entidades encargadas de estos temas, y

c) La contratación de los servicios que en materia de cultura realicen la Secretarías de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal, así como las Entidades a ella sectorizadas.

Por cuanto a la primera, asiste la razón al iniciador al señalar que encuentra su sustento la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual establece los procesos competitivos que deben implementarse para este tipo de contratación.

En lo que toca a la segunda, la contratación de los servicios de radio y difusión por medios de comunicación encuentran su propia regulación en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, misma que tiene por objeto regular la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6, 7, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisándose en el artículo 191 la figura del contrato de adhesión en la contratación de los servicios por los usuarios, es decir, contrariamente a los contratos libremente negociados, en los que presumiblemente las partes mantienen una amplia discusión y un detenido análisis de los términos en que va a contratarse, el contrato de adhesión somete la libertad contractual de un contratante al querer del otro, que está en condiciones de imponer al primero las estipulaciones del contrato. Generalmente este tipo de contratos está prerredactado para una generalidad de sujetos, y sin posibilidad de discutirlos en forma particularizada, lo que evidencia un claro desequilibrio entre las partes, pues el contratante débil no tiene la posibilidad de negociar los términos en que debe quedar redactado el contrato, quedándole la única opción de contratar o no hacerlo., por lo que evidentemente al consistir en un contrato de esta naturaleza, escapa de la regulación de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Y por cuanto a la tercera que es en realidad la figura novedosa planteada por el iniciador, en efecto, guarda estrecha vinculación con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consagra el derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, y también implica la obligación del Estado de promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. Derecho que se encuentra previsto en el artículo 1, último párrafo, de la Constitución Estatal.

En ese sentido, el Iniciador plantea que el Estado para dar cumplimiento a lo anterior, requiere realizar con todas las facilidades posibles y la celeridad necesaria las contrataciones o gestiones necesarias a efecto de que algún artista específico presente o exponga su obra o creación.

En tal virtud, se considera que asiste la razón al iniciador por cuanto a que se deben realizar diversos actos jurídicos para dotar de formalidad y certeza tanto al propio Estado como a la persona que posea la titularidad o la patente de las obras artísticas en comento, siendo entonces necesario que en nuestra Entidad Federativa a las autoridades encargadas de la Cultura, con el fin de garantizar los derechos en ese ámbito, así como apoyar, preservar y difundir las manifestaciones y producciones artísticas en todos sus géneros, de manera colectiva e individual en todos los sectores de la sociedad se les dote de la posibilidad de no estar sujeta sus contrataciones a lo dispuesto por la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

La reforma planteada obedece principalmente, como señala la iniciativa, a que tales servicios u obras no son susceptibles de someterse a concurso o mejores condiciones de calidad, dado que la titularidad o autoría recae única y exclusivamente en una persona determinada y no en nadie más, es decir, nos encontramos ante obligaciones *Intuitu personae* por *antonomasia*, es decir, aquellos actos jurídicos que se celebran o que se dan como efecto jurídico, por disposición de ley, con la certeza de hacerlo o adquirirlo o tenerlo con quien se tiene intención de contratar o de establecer un vínculo o el deber de cumplir una obligación en términos de dicho vínculo, en los términos de ley.

En otro orden de ideas, para esta Comisión también resulta necesario realizar las armonizaciones planteadas por el Poder Ejecutivo, a fin de actualizar las hipótesis de excepción a cargo del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios, haciendo más eficaz la norma, tomando de la Federación las buenas prácticas que aseguren la calidad de los procesos, al tiempo que permitan proveer a la administración pública de los bienes y servicios que requieran para el cumplimiento de sus funciones, a través de disposiciones jurídicas actualizadas que promuevan la transparencia en la contratación de bienes o servicios gubernamentales.

IV. ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

No omito mencionar que el iniciador adjuntó a la iniciativa en comento Dictamen número 62/2017 sobre la estimación del impacto presupuestario suscrito por el Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, mediante el cual resuelve que el proyecto en comento, no genera impacto presupuestal adicional al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, razón por la cual se estima viable su expedición al no encontrar impedimento legal alguno para tal efecto, siempre y cuando se sujete a la suficiencia presupuestal para hacer frente a los compromisos económicos adquiridos.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como 42, párrafo final, de la Constitución Local, y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, que establecen que en las iniciativas que se presenten al Congreso Local se deberá incluir la estimación del impacto presupuestario que implique su implementación.

Derivado de lo anterior, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública considera que la iniciativa del Poder Ejecutivo da cumplimiento a lo señalado por las disposiciones jurídicas recién citadas.

V. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Con independencia de lo anterior, en ejercicio de las atribuciones con la se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106, fracción III, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido integral y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución

General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Una vez analizada la procedencia de la modificación hecha a la propuesta y fundadas las facultades de esta Comisión Dictaminadora, se propone modificar la redacción de algunas porciones de texto propuestas a la Ley objeto de este Dictamen, sin modificar el sentido de la reforma, sino únicamente con la intención de abonar en la construcción de normas claras y directas para su destinatario.

El Diputado Edwin Brito Brito, pidió el uso de la voz, para someter a consideración del pleno, una reserva al dictamen en cuestión, estableciendo que no se incluyeron diversas hipótesis o supuestos en los que se permiten adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado, inaplicando los principios de la licitación pública, bajo la decisión y responsabilidad de los entes adquirentes.

Es el caso que, revisando el texto normativo federal y comparado contra la propuesta dictaminada, se observa que en la norma federal, en la fracción XI del artículo 41, se incluye un supuesto que dispone:

“Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales”.

Como se aprecia, el texto analizado, de manera implícita, contiene una atención especial a grupos considerados como “marginados” o “vulnerables”, constituyendo esta disposición una forma de dar permanencia al fundamento del principio de “acción positiva”.

En la actualidad, y a fin de propiciar el desarrollo social en condiciones que garanticen cada día más la igualdad entre todos los integrantes de la sociedad, se ha desarrollado el principio jurídico de las “acciones positivas”, consistentes en el establecimiento de medidas a favor de quienes se encuentran en condición de desigualdad, sea por género, raza, condición socioeconómica u otras, que se adoptan por la administración pública para hacer efectivo el principio constitucional de igualdad, teniendo como característica su temporalidad, para hacer uso de dichas medidas hasta que dejen de persistir las condiciones de desigualdad; los principios de las “acciones positivas” son la razonabilidad y la proporción en relación al objetivo perseguido.

De esta manera, para contratar adquisiciones a quienes se encuentran en condiciones de desigualdad con los demás oferentes, deben establecerse disposiciones jurídicas también desiguales, permitiendo a quienes se encuentran en condiciones de marginación o vulnerabilidad, participar en la economía del estado.

Debemos, pues, establecer un texto normativo de carácter permanente, al incluirlo en la Ley como un caso de excepción, que dé sustento legal a aquellas políticas públicas que establezcan acciones positivas que permitan superar los obstáculos, equiparar las oportunidades y transformar relaciones de jerarquía entre grupos en desigualdad de competencia.

Por estos motivos, propongo la adición de un supuesto más de excepción para la aplicación del procedimiento de licitación, que permita dar fundamento legal a las políticas públicas de “acciones afirmativas” que reivindiquen estos medios de protección y fomentar el apoyo para el beneficio de los grupos marginados, desprotegidos o vulnerables.

Estas acciones positivas se encuentran encomendadas, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, a la Secretaría de Desarrollo Social, que, entre otras atribuciones, tiene las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social y humano para el ejercicio de los programas sociales de beneficio comunitario y de desarrollo social, así como diseñar, ejecutar, controlar, evaluar, coordinar y fomentar políticas, programas y acciones orientadas a combatir la pobreza y elevar el nivel de bienestar de la población en esa condición, mediante el establecimiento de medidas de seguimiento y control, atendiendo, entre otros, el fomento a la independencia económica mediante el financiamiento de proyectos productivos, como forma insoslayable de evitar que la población permanezca en pobreza, administrando los fondos públicos que le asigne el Ejecutivo Estatal destinados a los sectores sociales, mediante el desarrollo y coordinación de programas sociales y humanistas que impulsen el desarrollo social en nuestra Entidad.

Es por ello que resulta necesario incluir en nuestro texto normativo la facultad que se le asigna al Poder Ejecutivo, a través de su Secretaría de Desarrollo Social, a fin de exceptuar de la aplicación del proceso de licitación, a aquellas acciones derivadas de los programas de desarrollo social, que faciliten el acceso a la economía estatal a las personas y grupos en situación de desigualdad.

En consecuencia, propongo la adición de una fracción XV, recorriéndose en su orden la propuesta para ser XVI, al artículo 51 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 51. ...

I. a XIII. ...

XIV. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el titular de la Dependencia o el órgano de gobierno de la Entidad;

XV. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con las personas físicas o morales que desarrollen su actividad en el marco de los programas de apoyo social establecidos a través de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y

XVI. Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos de la normativa aplicable.

...

...

...

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 4 y 51 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 14 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 4.-No están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

I. Los actos, convenios o contratos que celebre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos entre sí, con la Federación, con alguna otra entidad federativa o persona moral de derecho público, incluyendo a la Ciudad de México, excepto si la Dependencia, Entidad o persona moral de derecho público obligada a entregar el bien o prestar el servicio, contrate un tercero para su realización.

El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se abstendrá de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar cualquier tipo de actos, cuya finalidad sea evadir el cumplimiento de esta Ley o delegar las funciones establecidas a su cargo en la misma;

II. La contratación de los servicios bancarios, cuya prestación se encuentre reservada a las instituciones de crédito, en términos de las disposiciones legales que regulan la prestación de los servicios bancarios, sin perjuicio de lo previsto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

III. Los servicios de radio y difusión por medios de comunicación; en cuyo caso bastará la intervención y autorización necesaria de los titulares de las Secretarías, Dependencias o Entidades encargadas de estos temas, y

IV. La contratación de servicios artísticos y los que en materia de cultura realicen la Secretarías de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal, así como las Entidades a ella sectorizadas.

En general no quedan comprendidas por la Ley las adquisiciones, arrendamientos y servicios de aquellas operaciones que no impliquen erogación de recursos públicos presupuestales.

Artículo 14.- ...

Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, las Dependencias y Entidades deberán realizar un estudio de costo beneficio, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos. El citado estudio deberá efectuarse mediante avalúo, conforme a la normativa aplicable, expedido dentro de los seis meses previos, cuando el bien tenga un valor superior a cien mil veces la Unidad de Medida y Actualización, el cual deberá integrarse al expediente de la contratación respectiva.

Artículo 51.- Excepcionalmente y por acuerdo expreso del Comité podrán realizarse adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios, adjudicándoles directamente, sin llevar a cabo licitaciones públicas, ni la realización del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, en los casos específicos que se detallan:

I. Cuando no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes y otros derechos exclusivos, así como aquellos sujetos a precios oficiales;

II. Derivado de caso fortuito, fuerza mayor o circunstancias imprescindibles o extraordinarias de las que resulte imposible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública dentro del tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; o aquellas que de no efectuarse, pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan acarrear consecuencias graves para su normal desarrollo; en este caso, las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

III. Cuando peligre o se altere el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del estado como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales o por fuerza mayor. En los casos de declaratoria de emergencia decretada por la autoridad competente y siempre que la adquisición verse sobre tal hecho, no se requerirá la aprobación por parte del Comité;

IV. Cuando se realicen dos licitaciones públicas que se hayan declarado desiertas, siempre que no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases de licitación;

V. Cuando la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal autorice directamente el fincamiento de pedidos o la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios con fines de equipamiento de instituciones de seguridad pública, o sean necesarios para salvaguardar y garantizar la seguridad interior del Estado;

VI. Cuando se trate de la adquisición de bienes muebles a través de los Convenios Marco, de acuerdo con los catálogos previamente aprobados por el Comité;

VII. Cuando sean adquisiciones provenientes de personas físicas o morales que sin ser proveedores habituales y en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución o bien bajo intervención judicial ofrezca bienes en condiciones favorables;

VIII. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;

IX. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen;

X. Cuando se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicará la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales o en su caso las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a la normativa aplicable, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 14 de esta Ley;

XI. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;

XII. Se trate de los servicios prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;

XIII. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la Dependencia o Entidad deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor del Estado o de las Entidades según corresponda. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes por al menos el veinte por ciento de las necesidades de la Dependencia o Entidad, con un plazo de tres años;

XIV. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el titular de la Dependencia o el órgano de gobierno de la Entidad;

XV. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con las personas físicas o morales que desarrollen su actividad en el marco de los programas de apoyo social establecidos a través de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y

XVI. Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos de la normativa aplicable

Para los casos previstos en las fracciones anteriores, según proceda, se buscará a las personas que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata y los recursos que sean necesarios.

Todas las excepciones presentadas al Comité deberán estar debidamente fundadas, motivadas y suscritas por la persona titular del área legalmente facultada, para que aquél delibere adecuadamente sobre su autorización o rechazo, debiendo adjuntarse, según sea el caso, los documentos o autorizaciones necesarias; en caso contrario, no serán atendibles.

La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, III, IV, VI y IX será responsabilidad del área requirente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERA. A los actos y contratos que las Secretarías, Dependencias y Entidades hayan celebrado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, les serán aplicables las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes al momento de su inicio o celebración.

CUARTA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los trece días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los quince días del mes de julio de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- ANTECEDENTES:

Por acuerdo de sesión del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, mediante oficio SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2./1609/17, de fecha 4 de julio del 2017, se determinó turnar a la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación, para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y de la Ley del Transporte del Estado de Morelos, en materia de Control Vehicular, objeto del presente dictamen; misma que fue presentada al Congreso del Estado de Morelos por el C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, mediante oficio SG/150/2017, de 03 de julio de 2017, signado por el Secretario de Gobierno, Matías Quiroz Medina.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA:

A manera de síntesis, cabe señalar que el iniciador presenta a consideración de esta Soberanía reformas a Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y la Ley del Transporte del Estado de Morelos, con el objeto de redistribuir la competencia en materia de control vehicular entre las Secretarías de Hacienda y la de Movilidad y Transporte, así como armonizaciones menores en razón de otras reformas sufridas por distintos ordenamientos estatales.

III.- CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA:

El Iniciador justifica su propuesta legislativa bajo la siguiente exposición de motivos:

“Desde la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y a raíz de su artículo 16, la doctrina constitucional ha sostenido que uno de los elementos característicos que conforma a las Constituciones lo constituye la división del Poder Público, a lo cual se le ha llamado la “parte orgánica” de la Norma Fundamental, cuya función es distribuir competencias y asignar funciones entre los Poderes, organizando al Estado y garantizando el equilibrio entre aquellos.

Es decir, la organización política del Estado debe sujetarse a cauces constitucionales, de manera que el poder político esté sometido a la constitución, lo que desde una concepción racional normativa, implicará el límite y control del poder del estado, a fin de asegurar el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas.

En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina en su parte orgánica la distribución del Poder, no sólo entre el Legislativo, Ejecutivo y Judicial; sino más aún y en respeto a la configuración de nuestro país como una Federación, también se encarga de delinear, principalmente en su artículo 115, lo que ha de quedar reservado para los Municipios, y en cuanto a las Entidades Federativas no sólo esboza en el artículo 116 las bases generales de organización de las mismas, sino que en el artículo 124 les confiere una facultad residual, al disponer que:

“Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.”

Cabe señalar al respecto que las diversas Entidades Federativas han expedido sendas Constituciones locales, destinadas a configurar políticamente la organización del Estado y la distribución de competencias entre los Poderes locales y los Ayuntamientos.

En ese sentido, para los fines que interesan a la presente Iniciativa, hay que considerar que en nuestra Entidad, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos señala en su artículo 70 cuáles son las atribuciones que corresponden al Gobernador del Estado. Y al mismo tiempo, determina en su artículo 74 que para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones.

La Ley a que alude el citado precepto constitucional es la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, siendo importante señalar que la vigente fue publicada el 28 de septiembre de 2012 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5030, ocupándose de regir la organización de la administración pública en sus dos vertientes: la centralizada y la descentralizada. Así, en su artículo 1, establece que las disposiciones contenidas en la Ley son de orden e interés públicos y tienen por objeto establecer la organización de la Administración Pública del Estado de Morelos, definir las atribuciones y asignar las facultades para el despacho de las mismas a cargo del Gobernador Constitucional del Estado, de los órganos centrales y paraestatales, conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado.

Respecto de la Administración Pública, es pertinente señalar que la doctrina precisa que se trata de un área donde confluyen la ciencia política y las ciencias sociales. Desde el punto de vista formal, en palabras de Hamdan, la administración pública corresponde precisamente a todos esos órganos que forman parte del Ejecutivo, y a los cuales la Ley les atribuye una competencia para realizar actos que corresponden a la función administrativa.

La administración pública se conforma por una serie de Secretarías, Dependencias y Entidades que han sido creados para la satisfacción de necesidades colectivas, llevando como propósitos fundamentales cumplir las aspiraciones y demandas del pueblo, realizando funciones y servicios conforme a los preceptos legales que la rigen.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que conforme al artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expedida por el Congreso de la Unión, es el ordenamiento mediante el cual se distribuyen los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, y en ella se definen las bases generales de creación de las entidades paraestatales, dividiendo la Administración Pública Federal en centralizada y paraestatal.

En Morelos, la referida Ley Orgánica replica esta división de la Administración Pública en: centralizada y descentralizada. Entendiendo por las mismas, según la definición proporcionada por las fracciones I y II del artículo 3:

“I. Administración Pública Centralizada, a las secretarías y dependencias, entendiéndose por estas a todas las unidades auxiliares del Gobernador Constitucional del Estado; incluidos los órganos administrativos desconcentrados;

II. Administración Pública Paraestatal, al conjunto de entidades u organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, que se clasifican a su vez en organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos;”

Ahora bien, el artículo 11 de la propia Ley desglosa particularmente cómo se conforma la Administración Central, disponiendo que el Gobernador del Estado se auxilia en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, de las siguientes Secretarías y Dependencias:

- I. La Oficina de la Gubernatura del Estado;
- II. La Secretaría de Gobierno;
- III. La Secretaría de Hacienda;
- IV. La Secretaría de la Contraloría;
- V. La Secretaría de Cultura;
- VI. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- VII. La Secretaría de Desarrollo Social;
- VIII. La Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- IX. La Secretaría de Economía;
- X. La Secretaría de Educación;
- XI. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;
- XII. La Secretaría de Movilidad y Transporte;
- XIII. La Secretaría de Obras Públicas;
- XIV. La Secretaría de Salud;
- XV. La Secretaría del Trabajo;
- XVI. La Secretaría de Turismo; y
- XVII. La Secretaría de Administración.

Y precisamente la presente iniciativa se ocupa de redistribuir atribuciones entre dos de las Secretarías de Despacho, planteando la transferencia de las facultades en materia de control vehicular que actualmente se confieren a la Secretaría de Movilidad y Transporte, a fin de atribuirse a la Secretaría de Hacienda, ambas del Poder Ejecutivo Estatal.

Lo anterior obedece a la implementación de nuevos esquemas administrativos y financieros que permitan optimizar la eficacia recaudatoria de la Administración Pública Estatal, así como generar un mayor orden y control administrativo en el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos propios de las Secretarías de Movilidad y Transporte y de Hacienda.

En ese sentido, en lo que respecta a la Secretaría de Hacienda se consideró la pertinencia de adicionarle facultades en materia de control vehicular, atendiendo a la vinculación que se genera con las que actualmente tiene conferidas, entre otras, en materia de coordinación e instrumentación de la política hacendaria del Estado, así como de administración y destino de los ingresos y egresos del Gobierno del Estado de Morelos, mismas que conforme a su naturaleza, deberán concordar y ajustarse con las adquiridas por la reforma planteada.

Por otra parte, en lo relativo a la Secretaría de Movilidad y Transporte, con la presente reforma se pretende perfeccionar su especialización en lo concerniente a la planeación, organización, regulación, vigilancia y administración del servicio de transporte público y privado, buscando una atención integral que por cuanto al control vehicular se enfoque sólo a dichas modalidades de transporte, en beneficio de la ciudadanía morelense, a fin de proporcionar un mejor servicio en la materia de su competencia.

Como consecuencia de las reformas propuestas, en caso de aprobarse la presente Iniciativa, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 70, fracción XVII, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se deberán realizar las adecuaciones reglamentarias pertinentes y, en su caso, la emisión de diversas disposiciones administrativas, a fin de procurar un adecuado desempeño de las actividades desarrolladas para la debida observancia de las atribuciones adquiridas, y garantizar la integral regulación y cobertura de las funciones de planeación, orgánicas, ejecutivas, operativas y administrativas correspondientes.

No debe pasar desapercibido que en la construcción del presente instrumento se respetó el formato que guardan cada uno de los ordenamientos cuya modificación se propone, manteniendo de esta manera su uniformidad, así mismo se aprovecha la oportunidad para plantear distintas reformas a fin de lograr la armonización del texto legal ante las recientes modificaciones que ha sufrido el texto constitucional local, sobre la denominación de entes gubernamentales, entre otros aspectos, en la inteligencia de que la construcción normativa es una tarea inacabada y exige la constante actualización por parte del legislador.

En ese orden, es importante agregar que la Iniciativa se ajusta a lo previsto por el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, de 27 de marzo de 2013, el cual dentro del Eje 5 denominado "MORELOS TRANSPARENTE Y CON DEMOCRACIA PARTICIPATIVA", establece en su objetivo 4.11. modernizar el servicio del transporte público y particular."

III. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación, y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

Es así que esta Comisión dictaminadora determina la procedencia en lo general y en lo particular de la iniciativa del Ejecutivo Estatal, dado que versa sobre una transferencia de facultades entre sus Secretarías de Movilidad y Transportes, y de Hacienda.

Por ello, se estima que debe corresponder a dicho Poder la libertad de proyectar la configuración y reconfiguración de facultades entre sus diversas Secretarías de Despacho, que mejores resultados puedan dar, sobre todo con miras a eficientar la prestación de servicios públicos hacia la ciudadanía.

En ese orden de ideas, se estima que resulta adecuado y necesario que el propio titular del Poder Ejecutivo reformule la distribución de las atribuciones que en materia de control vehicular competen a la Administración Pública Estatal, cuando tal y como ocurre con la presente Iniciativa lo estime necesario, haciendo constar que incluso señala una serie de razones para tal efecto, mismas que han sido reproducidas con anterioridad.

Así, se considera que, si bien al Poder Legislativo le compete aprobar las reformas a las Leyes Orgánicas de los diversos Poderes del Estado, ello no constituye un obstáculo para prestar al resto de los poderes la colaboración que resulte necesaria para ajustarse a las necesidades y proyecciones tanto organizacionales como de planeación, en este caso, de la Administración Pública Local, de manera que se genere un marco normativo que abone en la eficiencia, eficacia y funcionalidad.

Con lo anterior, se hacen realidad aquellos principios constitucionales que en el artículo 74, penúltimo párrafo, de la Constitución local se encuentran consagrados y que básicamente determinan que:

"La creación, fusión, modificación o extinción de las Secretarías de Despacho del Poder Ejecutivo, estarán regidas bajo los principios de austeridad y racionalidad presupuestal, eficiencia, simplificación administrativa, legalidad, honradez y transparencia; evitando en todo momento duplicidad o multiplicidad de funciones, la creación de estructuras paralelas a la misma administración central, el incremento injustificado del gasto corriente presupuestal, vigilando siempre su congruencia con los objetivos y metas autorizados en el plan estatal de desarrollo, los programas operativos anuales y el presupuesto de egresos respectivos."

Al realizar el análisis correspondiente, esta Comisión dictaminadora estima que asiste la razón al iniciador para efectuar la propuesta de reforma que nos ocupa y, por su parte, este Congreso goza de la competencia para aprobar las presentes reformas considerando por una parte que conforme al artículo 40, fracción II, le compete expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado.

Y siendo que, particularmente en el presente caso, se plantea modificar también otro ordenamiento legal que es la Ley de Transporte del Estado de Morelos, tal competencia se fortalece en su idoneidad con el criterio emanado del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis con número de registro 180020 y de rubro "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. LA FACULTAD DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA ORGANIZARLA PUEDE EJERCERSE EN CUALQUIER ORDENAMIENTO LEGAL Y NO SÓLO EN LA LEY ORGÁNICA CORRESPONDIENTE", por virtud del cual, al analizar el artículo 90 de la Constitución Federal, ha establecido que "...la administración pública federal será centralizada y paraestatal, conforme a la ley orgánica que expida el Congreso de la Unión. Sin embargo, si bien es cierto que el legislador, en cumplimiento de tal precepto, organiza y otorga algunas atribuciones a los entes públicos a fin de que cumplan con su cometido a través de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, también lo es que no hay una norma que establezca que su competencia debe necesariamente desarrollarse en ese solo ordenamiento, pues el referido precepto debe interpretarse en el sentido de que el legislador cuenta con facultades para expedir leyes en todo lo relacionado con la organización, estructura y asignación de facultades de los órganos de la administración pública federal en diversos ordenamientos legales."

Por ende, se considera válidamente procede y consecuente también la modificación de la citada Ley de Transporte, para ajustar también en ella las atribuciones con que cuentan las Secretarías de Despacho cuya reasignación de facultades nos ocupa.

Por otro lado, para fortalecer la viabilidad de la propuesta, es importante considerar a manera orientadora, lo expuesto en la Tesis con número de registro 169588 y que bajo el rubro "SUSPENSIÓN EN EL AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONTRA LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE REGISTRO Y CONTROL VEHICULAR ELECTRÓNICO DEL GOBIERNO DE PUEBLA, PORQUE DE CONCEDERSE SE SEGUIRÍAN PERJUICIOS AL INTERÉS SOCIAL", que indica sobre los fines que el control vehicular persigue, que "...la causa final del Programa de Registro y Control Vehicular Electrónico del Gobierno del Estado de Puebla no es sólo estrictamente tributaria, ya que persigue además, lo siguiente: 1. Mejorar los procesos de control y registro de vehículos; 2. Implementar herramientas y sistemas para la identificación de los automóviles; y, 3. Actualizar el programa existente para agregarle mayores medidas de certidumbre. Todo ello con la intención de brindar seguridad jurídica, proteger los bienes y personas de los habitantes del Estado, prevenir y perseguir los delitos relacionados con automotores inscritos en el Registro Estatal Vehicular. De ahí que el programa de que se trata indudablemente es de interés social, ya que sus propósitos descansan en torno a tres pilares fundamentales: la potestad tributaria del Estado (que se despliega en dos vertientes esenciales, a saber, la formación del Sistema Integral de Información Tributaria, a través de la incorporación a éste de los propietarios de vehículos y el cobro de los derechos correspondientes por la emisión de nuevas placas y tarjetas de circulación); la salvaguarda de la seguridad jurídica (proteger la economía de los particulares); así como la prevención y persecución de los delitos (a través de la identificación de vehículos)...".

En síntesis, se estima por demás adecuado que ambas Secretarías concurren y se distribuya entre ellas, las facultades en materia de control vehicular, quedando a cargo de la Secretaría de Hacienda lo relativo al transporte particular, en tanto que a la de Movilidad y Transporte le corresponderá únicamente a partir de la reforma lo relativo al transporte público y privado.

Por otro lado, el Gobernador del Estado propone una armonización legal en distintas porciones normativas de la referida Ley Orgánica, en razón de la cual, entre otras cosas, se modifica la denominación legal de la otrora Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción y que en virtud de la reforma constitucional publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, de fecha 07 de abril de 2017, ahora se denomina Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. Así mismo, se realizan cambios normativos que resultan congruentes con otras reformas que tanto a nivel constitucional como legal ha sufrido el marco jurídico estatal vigente.

Esta Comisión estima que, de aprobarse la armonización propuesta por el Ejecutivo, se abona al cumplimiento de la tarea parlamentaria de producción legislativa encomendada al Congreso, dado que los legisladores tenemos el alto compromiso de velar por la permanente revisión y actualización de las Leyes.

Compromiso que se traduce en la necesidad de dotar a los destinatarios de las normas de buenas leyes, las cuales son sin duda el resultado de aplicar con propiedad una adecuada técnica legislativa; misma que exige que la redacción de los textos normativos se realice con toda precisión, particularmente en el presente caso por cuanto hace a los términos jurídicos y las denominaciones institucionales, entre otras cosas; con lo cual seguramente se evitarán ambigüedades, antinomias, lagunas u otros defectos propios y emanados de la negación de sistematicidad normativa.

Razones todas por las que se estima que resultan procedentes las demás reformas que, si bien no se refieren a la materia de control vehicular, también es verdad que redundan en la mejora de la calidad de la norma que rige el actuar de la Administración Pública Estatal.

IV. ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

Es importante señalar que el iniciador adjuntó a la iniciativa que nos ocupa el Dictamen número 59/2017 sobre la estimación del impacto presupuestario suscrito por el Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, mediante el cual resuelve que el proyecto en comento, no genera impacto presupuestal adicional al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, razón por la cual se estima viable su expedición al no encontrar impedimento legal alguno para tal efecto, siempre y cuando se sujete a la suficiencia presupuestal para hacer frente a los compromisos económicos adquiridos.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como 42, párrafo final, de la Constitución Local, y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, que establecen que en las iniciativas que se presenten al Congreso Local se deberá incluir la estimación del impacto presupuestario que implique su implementación.

Derivado de lo anterior, esta Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación considera que la iniciativa del Poder Ejecutivo da cumplimiento a lo señalado por las disposiciones jurídicas antes enunciadas.

VI. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Con independencia de lo anterior, en ejercicio de las atribuciones con la se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106, fracción III, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido integral y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Una vez analizada la procedencia de la modificación hecha a la propuesta y fundadas las facultades de esta Comisión Dictaminadora, se propone modificar la redacción de algunas porciones de texto propuestas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, sin modificar el sentido de la reforma, sino únicamente con la intención de abonar en la construcción de normas claras y directas para su destinatario.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE CONTROL VEHICULAR.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el penúltimo párrafo del artículo 11; los artículos 12, 14 y 22; así como las fracciones I, XVI, XXIV y XXV del artículo 32; todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

I. a XVII. ...

...

...

...

...

La Fiscalía General del Estado y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se regirán por las disposiciones que al respecto se contienen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, su Ley Orgánica y demás normativa aplicable.

...

Artículo 12.- Para ser la persona titular de cualquiera de las Secretarías y de la Consejería Jurídica, se deben cumplir los requisitos exigidos por la Constitución para ser Secretario de Despacho, pero para el caso de la Consejería, se deberá contar además con título y cédula de licenciado en derecho legalmente expedidos. Las personas titulares de la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción deberán cumplir los requisitos específicos que, al efecto, prevé la misma Constitución.

Artículo 14.- Al frente de cada secretaría o dependencia habrá una persona titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará, en su caso, por los coordinadores generales, subsecretarios, directores generales, directores de área, subdirectores y jefes de departamento, así como por los demás servidores públicos que, conforme a la suficiente presupuestal correspondiente, se establezcan en las disposiciones administrativas, reglamentarias y normativas aplicables, las que definirán su competencia y atribuciones.

Artículo 22.- A la Secretaría de Hacienda le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Proponer e instrumentar la política hacendaria del Estado, tomando en cuenta las disposiciones legales y los convenios de coordinación fiscal celebrados por el Poder Ejecutivo del Estado con la Federación y los Municipios de la Entidad;

II. Proyectar y calcular los ingresos y egresos del Gobierno del Estado de Morelos, así como lo correspondiente a las Entidades de la administración pública paraestatal, atendiendo a las necesidades y políticas para el desarrollo del Estado;

III. Elaborar el proyecto de Ley de Ingresos del Estado y someterlo a consideración del Titular del Poder Ejecutivo;

IV. Recibir los recursos financieros que correspondan de conformidad con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y los convenios de descentralización y reasignación, así como los demás conceptos que otorgue la Federación al Gobierno del Estado, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Planear, organizar, integrar y vigilar el Padrón Fiscal de Causantes, asegurando su actualización permanente;

VI. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones que correspondan al Estado, así como aquellos que se establezcan en los convenios de coordinación fiscal con la Federación y los Ayuntamientos;

VII. Ubicar, coordinar y operar las oficinas recaudadoras, así como establecer las condiciones contractuales para utilizar los servicios externos para la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado;

VIII. Programar y practicar auditorías e inspecciones de carácter fiscal a causantes y ejercer la facultad económico coactiva, conforme a la normativa aplicable;

IX. Substanciar el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a la normativa aplicable;

X. Intervenir por sí o a través de representante, en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal cuando tenga interés la Hacienda Pública del Estado, así como tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia;

XI. Proponer e instrumentar las medidas tendientes a evitar la evasión y elusión fiscal;

XII. Realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal sobre las leyes tributarias del Estado, así como proporcionar asesoría a los Ayuntamientos y los particulares sobre la interpretación y aplicación de tales leyes. Esto último se dará a solicitud expresa;

XIII. Elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, preferentemente con un enfoque a resultados y someterlo a consideración del Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XIV. Aprobar las asignaciones presupuestales de inversión pública que se deriven de los programas y proyectos que propongan las Secretarías, Dependencias y Entidades de la administración pública, verificando su congruencia con los programas operativos anuales, sectoriales, presupuestales e institucionales y conforme a la disponibilidad presupuestaria existente;

XV. Controlar la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos estatales, así como concertar con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal la validación de los indicadores estratégicos, en los términos de las disposiciones aplicables;

XVI. Emitir conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría y la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social y a más tardar el último día hábil de abril, el Programa Anual de Evaluación Estatal para los programas presupuestarios y otros programas de la Administración Pública Estatal;

XVII. Coordinar el desarrollo de metodologías e indicadores que permitan medir y gestionar el desempeño de los programas presupuestarios, a través del Sistema de Evaluación de Desempeño Estatal;

XVIII. Controlar y evaluar el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, de conformidad con la normativa aplicable;

XIX. Autorizar la ministración de recursos y pagos, de conformidad con las partidas y montos autorizados en el Presupuesto de Egresos;

XX. Autorizar la ministración de recursos que corresponda a los Ayuntamientos por concepto de participaciones;

XXI. Verificar que los servidores públicos que manejen fondos del Estado, otorguen fianza suficiente para garantizar su manejo, en los términos que establezca la normativa aplicable;

XXII. Normar y registrar, en el ámbito de su competencia, la celebración de actos y contratos de los que resulten pagos, derechos y obligaciones para el Gobierno del Estado, así como definir e instrumentar el Sistema de Registro correspondiente;

XXIII. Constituir y coordinar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, promoviendo la participación de los sectores social y privado;

XXIV. Integrar al Plan Estatal de Desarrollo, los planes, programas, proyectos y actividades que de él se deriven, sean sectoriales e intersectoriales, programas operativos anuales, institucionales, regionales y especiales y cualquier otro programa que determine el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, verificando, con la participación de las Secretarías, Dependencias y Entidades, que exista congruencia entre los mismos y el Plan Nacional de Desarrollo;

XXV. Realizar la evaluación general de la gestión gubernamental en los términos previstos por el Sistema Estatal de Planeación Democrática;

XXVI. Normar, coordinar e integrar la participación de las Secretarías, Dependencias y Entidades del sector público en la elaboración de los documentos necesarios para preparar el informe anual a que hace referencia el primer párrafo del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XXVII. Planear, organizar y coordinar el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica;

XXVIII. Organizar y operar la contabilidad gubernamental, formular periódicamente los estados financieros, integrar la Cuenta Pública del Estado y mantener la relación con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización;

XXIX. Planear, organizar, conducir y coordinar el Sistema de Contabilidad Gubernamental del Sector Público del Estado;

XXX. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo la cancelación de cuentas incobrables e incosteables a favor del Estado;

XXXI. Proponer la contratación de la deuda pública del Estado, así como administrar y controlar su servicio;

XXXII. Proporcionar la asesoría que en materia de interpretación fiscal le otorgan los ordenamientos tributarios del Estado;

XXXIII. Representar al Gobierno del Estado y participar activamente dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en el Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria;

XXXIV. Concentrar, custodiar y requerir, en su caso, las garantías que se otorguen en favor del Gobierno del Estado de Morelos, por conducto de cualesquiera de sus Secretarías y Dependencias, o bien, en favor de la Federación, de acuerdo a los convenios celebrados para tal efecto; registrarlas, cancelarlas o hacerlas efectivas oportunamente, conforme a la normativa aplicable;

XXXV. Autorizar los precios y tarifas de los bienes, trámites y servicios que producen o prestan las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, distintos de contribuciones, previa opinión de la Secretaría, Dependencia o Entidad que corresponda;

XXXVI. Representar legalmente al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, ante el Sistema de Administración Tributaria y otras autoridades federales o estatales en materia fiscal y hacendaria;

XXXVII. Regular y controlar la aplicación de las disposiciones fiscales y administrativas relativas al control vehicular en la modalidad particular;

XXXVIII. Planear, elaborar, organizar, integrar, actualizar y vigilar el Registro Estatal de Vehículos Automotores del Estado;

XXXIX. Autorizar la expedición, suspensión y cancelación de las placas metálicas, tarjetas de circulación, calcomanías, autorizaciones, licencias de conducir y actualizaciones, así como permisos de conducir, para la circulación vehicular particular, llevando un control de todo lo relacionado a estas actividades, y

XL. Emitir las disposiciones administrativas en materia de control vehicular particular para la debida aplicación de las disposiciones legales de la materia.

Artículo 32.- ...

I. Planear, organizar, regular, vigilar y, en su caso, administrar el servicio de transporte en las modalidades de servicio público y privado;

II. a XV. ...

XVI. Suscribir y expedir tarjetas de circulación de transporte público y privado, tarjetón del servicio público y demás documentos de circulación, así como autorizar las cesiones de derechos entre particulares y por defunción, previo el cumplimiento de los requisitos que al efecto establezca el marco jurídico aplicable;

XVII. a XXIII. ...

XXIV. Registrar, expedir y resguardar el padrón de conductores en las modalidades de servicio público y privado, así como expedir, suspender y cancelar licencias y permisos de conducir, tanto de uso privado, como para la prestación del servicio público de transporte;

XXV. Registrar los vehículos de servicio de transporte público y privado, expedir las placas metálicas, tarjetas de circulación, calcomanías y demás documentos que correspondan;

XXVI. a XXVIII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones I y IV del artículo 12; las fracciones XIX y XXX del artículo 14; el párrafo inicial y las fracciones XV, XX, XXI, XXIII y XXIV del artículo 16 y la fracción VII del artículo 28; todos de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I. Del Titular del Poder Ejecutivo: El Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, por sí o a través de su Secretaría de Hacienda;

II. a III. ...

IV. De la Dirección General de Transporte Público y Privado: El Director General de Transporte, y

V. ...

...

1. ...

Artículo 14. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Suscribir y expedir tarjetas de circulación de transporte público y privado, tarjetón del servicio público, así como los gafetes de los operadores debidamente acreditados del Servicio de Transporte Público y demás documentos de circulación;

XX. a XXIX. ...

XXX. Registrar los vehículos de servicio de transporte público y privado, y expedir las placas metálicas, tarjetas de circulación, calcomanías y demás documentos que correspondan;

XXXI. a XXXVI. ...

Artículo 16. Son atribuciones del Director General de Transporte Público y Privado:

I. a XIV. ...

XV. Registrar los vehículos de Servicio de Transporte Público y Privado, expedir las placas metálicas, tarjetas de circulación, calcomanías, autorizaciones y permisos de Servicio de Transporte Público y Privado;

XVI a XIX. ...

XX. Expedir, licencias y permisos de conducir para la prestación del Servicio de Transporte Público y Privado;

XXI. Controlar y resguardar las placas metálicas, tarjetas de circulación, calcomanías, autorizaciones, permisos y licencias de conducir para el Servicio de Transporte Público y Privado;

XXII a XXII. ...

XXIII. Buscar y expedir copias o certificaciones relacionadas con el padrón vehicular y licencias de conducir del Servicio de Transporte Público y Privado;

XXIV. Recibir placas metálicas y tarjetas de circulación de los vehículos para efectos de reposición, para el Servicio de Transporte Público y Privado;

XXV. a XXX. ...

Artículo 28. ...

I a VI. ...

VII. El Director General de Transporte Público y Privado;

VIII. a XIV. ...

...

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo en lo que se opongan al presente Decreto.

CUARTA. La Secretaría de Movilidad y Transporte deberá realizar, sin demora, los trámites administrativos necesarios para transferir a la diversa Secretaría de Hacienda los recursos presupuestales, materiales y financieros que corresponda, conforme a las comunicaciones que al efecto le realice la misma, en coordinación con la Secretaría de Administración, lo anterior para el adecuado desempeño de las atribuciones que le son transferidas con motivo del presente Decreto. En los ordenamientos jurídicos y administrativos en que se hiciera referencia a la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular, se entenderá que dicha referencia se hará a la General de Transporte Público y Privado.

QUINTA. El personal de una Secretaría que en la aplicación de este Decreto pase a formar parte de otra, en ninguna forma será afectado en los derechos que, en su caso, haya adquirido en su relación laboral con la Administración Pública Estatal.

SEXTA. Dentro del plazo de 90 días hábiles las Secretarías de Hacienda, y de Movilidad y Transporte, respectivamente, deberán realizar los trámites correspondientes para la cancelación de plazas que sea procedente, conforme a la normativa aplicable.

SÉPTIMA. Dentro de un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto se deberán realizar las reformas reglamentarias respectivas; mientras ello sucede se mantendrán vigentes los actuales.

OCTAVA. Los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación del presente Decreto, serán resueltos por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de la normativa aplicable.

NOVENA. Los asuntos que con motivo de este Decreto deban pasar a otra Secretaría, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los tramiten se incorporen a la Secretaría que señale este Decreto, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables, que serán resueltos por el área que tenga el asunto a su cargo. También serán transferidos los archivos y expedientes respectivos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los trece días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los quince días del mes de julio de dos mil diecisiete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- ANTECEDENTES:

Por acuerdo de sesión del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, se determinó turnar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al titular del Ejecutivo Estatal a celebrar los actos jurídicos y administrativos idóneos y necesarios con la moral EZ Sports, S.A.P.I., sus filiales o subsidiarias para que aproveche el Recinto Deportivo “Agustín ‘Coruco’ Díaz” para la celebración de eventos deportivos, espectáculos, entre otros, conservando la propiedad del inmueble, materia de la presente resolución; misma que fue presentada al Congreso del Estado de Morelos por el C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, mediante oficio número SG/156/2017, de 03 de julio de 2017, signado por el Secretario de Gobierno, Matías Quiroz Medina.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA:

A manera de síntesis, cabe señalar que el iniciador presenta a consideración de esta Soberanía autorización para que, a nombre y representación del Gobierno del Estado, celebre los actos jurídicos y administrativos idóneos y necesarios con la persona moral EZ Sports, S.A.P.I., sus filiales o subsidiarias, para que, sin costo alguno, aproveche el inmueble identificado como el Recinto Deportivo “Agustín ‘Coruco’ Díaz”, sito en la calle Escuadrón 201, sin número, colonia Centro, del Municipio de Zacatepec, Morelos, conservando la propiedad del inmueble, con el objeto de que dicha persona moral pueda explotar comercialmente el Estadio y se contribuya al desarrollo económico de la zona, proveer esparcimiento a los integrantes de la sociedad y prevalecer la tradición futbolera en Zacatepec, Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

El Iniciador justifica su propuesta legislativa, en razón de lo siguiente:

“El deporte es un derecho consagrado en el artículo 4º de nuestra Carta Magna, el cual establece que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, siendo su función social la de fortalecer y fomentar la interacción e integración del ser humano con la sociedad, para desarrollar de manera armónica sus capacidades intelectuales, afectivas y motrices; promover la solidaridad como valor social y elevar el nivel cultural, de competición y de competitividad deportiva de los morelenses en todas sus manifestaciones y expresiones, garantizando la igualdad de oportunidades dentro de los programas y acciones que en materia del deporte y la cultura física se implementen en el Estado.

En ese sentido, el Plan Estatal de Desarrollo 2013- 2018, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5080, segunda sección, el 27 de marzo de 2013, mediante el segundo Eje rector denominado “Morelos con Inversión Social para la Construcción de Ciudadanía”, busca planificar, establecer y dar seguimiento a políticas públicas encaminadas a mejorar la calidad de vida de la gente y fortalecer el tejido social en las comunidades, apoyados en la tesis de que con educación, cultura, salud y deporte se fortalece el desarrollo social y se combate la inequidad, principal generadora de violencia y delincuencia.

Por su parte, el 27 de abril de 1993, en cumplimiento al Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 25 de marzo de 1993, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos adquirió el inmueble considerado como fracción “RESTO” con superficie de 48-90-81.918 hectáreas, mediante contrato de compraventa en el cual intervinieron como parte vendedora el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Delegado Estatal en Morelos, el Licenciado Álvaro Urreta Fernández; y, como comprador, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, a través de los Licenciados Antonio Riva Palacio López, Alfredo de la Torre y Martínez y Julio Mitre Goraieb, en su respectivo carácter de Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno y Secretario de Administración; operación que se hizo constar en la Escritura Pública Número 10, volumen I, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Gómez Fierro, Notario Público Número Nueve de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos. Constituyéndose en una fracción de dicho inmueble el Estadio denominado “Agustín ‘Coruco’ Díaz”.

El aludido Estadio es un espacio digno que el Gobierno Estatal rediseñó y construyó para fortalecer el deporte, la cultura física y la recreación en la sociedad morelense, que permita desarrollar todas las potencialidades y el máximo aprovechamiento de las instalaciones del Recinto Deportivo mencionado, garantizando el derecho que establece a los morelenses el artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de contar con oportunidades y condiciones necesarias para su desarrollo físico y mental.

Para la consecución de los propósitos planteados en el párrafo que antecede y con el fin de dar atención fehaciente a las necesidades de la Administración Centralizada del Poder Ejecutivo Estatal, se hizo necesaria la creación de un Órgano Desconcentrado, en términos de lo previsto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, al ser la figura más idónea para ejecutar los objetivos antes precisados en relación al Recinto Deportivo “Agustín ‘Coruco’ Díaz”, por lo que el Gobernador del Estado en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 5 y 8 de la propia Ley citada, emitió el “Decreto por el que se crea el Fondo Estatal para la Administración y Operación del Recinto Deportivo ‘Agustín ‘Coruco’ Díaz”, publicado el 17 de diciembre de 2014 en el citado Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5245.

Dicho Órgano Desconcentrado se encuentra jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal y tiene por objeto captar recursos financieros y materiales para incentivar el uso y aprovechamiento del Estadio denominado “Agustín ‘Coruco’ Díaz”, como centro de sano esparcimiento, cultural y deportivo, fomentar e integrar programas de activación física, escolar, laboral y municipal y en espacios públicos, así como en todos los sectores sociales, con la concurrencia del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos.

De tal suerte, con fecha 12 de agosto de 2015, se publicó en el citado órgano de difusión oficial, número 5316, Octava Sección, el Reglamento Interno del Fondo Estatal para la Administración y Operación del Recinto Deportivo “Agustín ‘Coruco’ Díaz”.

Ahora bien, el 30 de mayo de 2017, se suscribió Carta de Intención entre los representantes del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y de la moral EZ Sports, S.A.P.I. (identificada en dicho instrumento como “CLUB”), por virtud de la cual el Gobierno del Estado manifiesta su intención de proyectar y en su caso, suscribir los instrumentos jurídicos necesarios con el fin de poder ceder el aprovechamiento sin costo al “CLUB” o alguna filial o subsidiaria de este, el Recinto Deportivo “Agustín Coruco Díaz”, del 1 de junio de 2017 al 30 de Septiembre de 2018, y que dicho plazo se ampliaría hasta por un periodo de 15 (quince) años con la autorización del Congreso del Estado, con el fin de que el “CLUB” pueda usar y explotar comercialmente el Estadio y a recibir los ingresos que se generen, para sus fines y para realizar en él todo tipo de espectáculos para contribuir al desarrollo económico de la zona y proveer esparcimiento a los integrantes de la sociedad. En la inteligencia de que el “CLUB” reconoció que, para lo anterior, habría que realizarse diversos trámites administrativos por parte del Gobierno del Estado dentro del periodo de la presente administración, en razón de que la propiedad del Recinto deviene de un Decreto expropiatorio.

Así también, las partes suscribientes de dicha Carta Intención reconocieron que los instrumentos jurídicos correspondientes, conforme a la normativa aplicable y disponibilidad presupuestal, contemplarán, en su caso, que el Gobierno del Estado realizará su mejor esfuerzo en el futuro para conservar el mantenimiento, limpieza y energía eléctrica del Estadio, así como los insumos de la cancha, tales como el agua y fertilizantes, toda vez que actualmente tiene operando los servicios y es su intención que sigan funcionando para el buen mantenimiento de la obra. Proveyendo también la seguridad pública que se requiera para los asistentes a los eventos que tengan lugar en el mismo.

Por su parte, el “CLUB” señaló la intención de comprometerse a mantener un equipo profesional de fútbol de su propiedad, mismo que realice sus partidos oficiales en el multicitado Recinto Deportivo a partir del mes de junio de 2017 y durante todo el tiempo que lo utilice y tenga a disposición. Asimismo, se estableció que proporcionará sin costo al Gobierno del Estado, 2,000 (dos mil) boletos para cada uno de los partidos como local en el Recinto, durante el tiempo que lo utilice, así como el uso del palco oficial.

De igual forma, se determinó que otorgará un 50% (cincuenta por ciento) de descuento en la compra de abonos y boletos a los beneficiarios del Programa Estatal Beca Salario, o de otro programa que lo sustituya, en cualquier partido a celebrarse de los equipos del “CLUB” en el Recinto y promoverá la cultura del deporte y la práctica fútbol en la comunidad, y colaborará con las instancias y autoridades de asistencia social para la consecución de sus fines.

Para la adecuada ejecución de las actividades que se enlistan en el cuerpo de la citada Carta de Intención, las partes suscribientes reconocieron que en todo momento se atenderá a lo dispuesto en la normativa aplicable, contar con las autorizaciones que resulten necesarias y, en caso de alguna erogación, tener la suficiencia y disponibilidad presupuestal correspondiente y celebrarán los actos jurídicos o administrativos necesarios.

La Ley General de Bienes del Estado de Morelos señala, en su artículo 15, que los bienes de dominio público del Estado y de los Municipios son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos, mientras no cambie su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.

Las instituciones públicas y los particulares solo podrán adquirir los derechos regulados en dicha Ley y en las específicas que dicte el Congreso Local, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de dichos bienes. Sin embargo, se regirán por el derecho común, los aprovechamientos accidentales o accesorios compatibles con la naturaleza de esos bienes, como la venta de frutos, materiales o desperdicios o la autorización del uso conforme al aludido ordenamiento.

Por su parte, la misma Ley en el artículo 72, señala que los actos jurídicos sobre bienes inmuebles y en general los actos y contratos que tengan relación con el Estado de Morelos y en los que intervenga el Gobierno Estatal o sus organismos descentralizados, deberán celebrarse precisamente ante los Notarios que designe el Ejecutivo del Estado.

Mientras que su artículo 73 establece que el Gobierno del Estado de Morelos por cuanto a los bienes que posea, está facultado para retenerlos administrativamente.

Ahora, para la revista Forbes el fútbol es el deporte más popular del país. Los aficionados llenan estadios, compran las playeras y hasta son capaces de dormir en la calle por conseguir un boleto para una final. Esto, además de que la pasión fiel que generan representa cuantiosas ganancias para los equipos de la LIGA MX.

Continúa diciendo dicha publicación que el valor de la franquicia es resultado de la suma de los conceptos de derechos de televisión, plantilla de jugadores, marca, ingresos comerciales y estadio, en caso de que éste sea de su propiedad. El valor depende mucho de las instalaciones y la infraestructura con la que pueda contar la institución, señalando como dato que más de la mitad de los equipos juega en estadios que pertenecen a gobiernos locales, instituciones académicas, asociaciones civiles o empresarios.

Según dicha publicación, Chivas, el equipo del Rebaño Sagrado, es el club que más dinero ingresa en derechos de televisión y sponsors, además de ser la institución del balompié nacional que mejor tiene valuada su marca, proyectando como valor de la franquicia el de 328.1 millones de pesos, por ejemplo.

Ahora bien, el también denominado Estadio “Agustín ‘Coruco’ Díaz”, ha sido la casa del equipo de fútbol Zacatepec y tiene una capacidad para aproximadamente 24,443 espectadores. Fue llamado así en honor al extremo Agustín Díaz, campeón con los Cañeros de la década de 1950. El jugador padeció leucemia, perdiendo la lucha contra ella justo cuando llegaba a su plenitud futbolística.

Aunque su actual nombre lo recibió hasta el año 1964, se tienen datos de que fue fundado alrededor de 1948 para dar un paso importante dentro de la región, pues la visión de aquel tiempo en el ingenio era precisamente el encauzar a la población trabajadora hacia el disfrute y la práctica del deporte.

El Estadio en total ha sido anfitrión de 4 finales en Primera División “A”, siendo una de sus características que siempre simbolizó una garantía al equipo, ya que el equipo que venía a Zacatepec nunca salía vivo, esto gracias a la temperatura promedio de 35 °C.

Para el torneo Apertura 2014, el Estadio fue remodelado, aumentó su capacidad de 18,000 a 24,443 personas en asientos individuales. Es un estadio moderno que cuenta con palcos, plateas, alumbrado, vestidores y baños, sala de prensa, zona comercial (restaurantes, café y tiendas de artículos deportivos), estacionamiento y un área de esparcimiento con fuentes danzantes; así mismo el jardín municipal anexo (parque Miguel Hidalgo) fue rehabilitado de tal manera que sea un jardín del Estadio y de la Ciudad. Todo esto para cumplir con el Reglamento de competencia de la Liga de Ascenso de México.

El equipo de fútbol del Zacatepec es uno de los equipos de mayor tradición del fútbol mexicano. El equipo nace alrededor del año 1920, con un grupo de jóvenes campesinos y operarios del ingenio cañero de la localidad, pero no fue hasta que en 1948 se dio finalmente forma y estatuto al Club Social y Deportivo “Zacatepec” que pondría pronto sus miras en el profesionalismo.

De la mano de Ignacio Trelles, el equipo llegó a atribuirse el primer título en la recién creada Segunda División durante la campaña 1950-1951. Lo cual le valió del derecho de pelear en el campeonato nacional de Primera División.

En 1951-1952 el equipo aludido pasaba a ocupar el lugar del descendido Club San Sebastián de la ciudad de León, Guanajuato. En dos temporadas de asentamiento en la máxima división bastaron para lograr el subcampeonato en 1953.

En la temporada 1954-1955 el equipo se consagró por primera vez campeón del fútbol mexicano, al finalizar en la primera posición de la tabla general, delante del Club Deportivo Guadalajara.

En la temporada 1957-1958 dicho equipo logró su segundo campeonato con goles de Carlos Lara. Este jugador de origen argentino fue campeón de goleo en tres ocasiones marcando 112 goles en su estancia con el equipo, dejando en el camino a el Deportivo Toluca. Nuevamente, Ignacio Trelles fue quien desde el banquillo dirigía los destinos del equipo. Zacatepec tuvo el mejor inicio de temporada en la historia del fútbol mexicano durante la campaña 1957-58, ganó sus 6 primeros juegos y se mantuvo invicto durante las 17 primeras fechas del campeonato, perdió el invicto hasta la jornada 18 al caer 2-3 contra Atlas. No obstante a que el equipo tuvo diversos descensos, logró recuperarse en múltiples ocasiones.

El Estadio “Agustín ‘Coruco’ Díaz” ha sido casa desde la década de los 50’s hasta la actualidad por los tradicionales Cañeros del Zacatepec, equipo representativo del estado de Morelos por sus logros obtenidos a lo largo de su historia en Primera División Nacional, Segunda División, y ahora Liga de Ascenso MX, así como también en la Tercera División.

En noviembre de 1964, el Estadio fue reinaugurado oficialmente por el entonces Presidente de México, Gustavo Díaz Ordaz, pero como se ha dicho en marzo de 2013 entró en fase de remodelación a cargo del Gobierno del Estado de Morelos, y prácticamente se ha hecho un lugar nuevo al concluir las dos etapas de construcción.

Ahora bien, es el caso que a recientes fechas ha sido un hecho público y notorio que el equipo denominado “Zacatepec Siglo XXI” dejará de jugar en el Estadio de fútbol “Agustín ‘Coruco’ Díaz”, en razón de que los inversionistas y dueños de la franquicia decidieron llevarse su equipo a otra entidad.

No obstante, Morelos no debe descartar la posibilidad de que el municipio de Zacatepec se vuelva la plaza de un equipo de Primera División. Es una sentida preocupación de los aficionados morelenses que continúe habiendo fútbol en el “Coruco Díaz” de Zacatepec, el cual cumple con todos los requisitos y las normas establecidas por la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, ello en razón de la actividad económica que subyace de la deportiva en el Estadio.

De tal suerte, es que se recurre a ese Poder Legislativo a fin de que con su autorización permita que en Morelos se continúe la práctica del fútbol profesional, ante la propuesta que la moral EZ Sports, vinculada al grupo Chivas, realiza al Gobierno del Estado de mantener jugando en el Recinto Deportivo de mérito a un equipo de fútbol profesional de su propiedad (hasta ahora conocido como “Coras FC”), por el momento en la división de ascenso pero, bajo el mítico nombre de “Atlético Zacatepec”, con la clara y realizable intención de que pronto se logre nuevamente su inclusión en la tan anhelada Primera División.

Sin embargo, para ello se requiere que dicha inversión cuente con la gracia del tiempo, es decir, que exista la posibilidad de que al paso de los años se consolide el proyecto de cuenta, de ahí que sea necesaria e indispensable la autorización que se sirva otorgar ese Congreso Estatal, a fin de que la celebración de los actos jurídicos y administrativos necesarios e idóneos para dicho fin por parte del Poder Ejecutivo Estatal, puedan pactarse más allá de la presente administración, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable.”

III. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

Es así que esta Comisión dictaminadora determina la procedencia en lo general y en lo particular de la iniciativa del Ejecutivo Estatal, tomando en consideración que, derivado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado tiene la obligación de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos que el mismo ordenamiento, así como los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, contienen.

De lo anterior se desprende la obligación del Estado de materializar el respeto de diversos derechos, entre los cuales se encuentra el derecho a la protección de la salud y a la práctica del deporte, mismos que se contemplan en los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Asimismo, la Ley General de Salud, en sus artículos 1º Bis y 2º, señala que se entiende por salud un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, siendo que el derecho a la protección de la salud, tiene la finalidad, entre otras, del bienestar físico y mental de la persona para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana y la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social.

En el ámbito local, el artículo 2 de la Ley de Salud del Estado de Morelos establece que el derecho a la promoción y la protección de la salud, tiene entre sus finalidades la de preservar la vida y la protección de la salud humana.

Por cuanto al derecho a la práctica del deporte, el artículo 2, fracción IV, de la Ley General de Cultura Física y Deporte refiere que uno de sus fines consiste en fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte como medio importante en la preservación de la salud y prevención de enfermedades.

Así también, el artículo 4 de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos reconoce el derecho de los morelenses al conocimiento, difusión, práctica, integración y asociación en las actividades y desarrollo del deporte y la cultura física.

Al respecto, el Poder Judicial de la Federación ha señalado lo siguiente:

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL. La protección de la salud es un objetivo que legítimamente puede perseguir el Estado, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4º constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

Ahora bien, de acuerdo a la opinión de la Licenciada Suhail Velázquez Cortés, el concepto de salud general está conformado por cuatro áreas:

1. Física;
2. Mental;
3. Espiritual, y
4. Emocional.

En donde la salud física debe entenderse como el óptimo funcionamiento fisiológico del organismo, ya que tiene que ver con nuestro cuerpo; con nuestro caparazón y vehículo, el cual nos ha transportado desde el día que nacimos y lo hará hasta el día de nuestra muerte. Para asegurarnos de llegar lo más lejos posible en la vida, tenemos que cuidar a nuestro cuerpo de la mejor manera, esto es, con ejercicio o deporte, buena alimentación y con una buena salud mental.

De acuerdo con la Psicóloga Berta Martínez Stiefel, se han realizado múltiples investigaciones en relación a los efectos beneficiosos del ejercicio físico, y los datos indican que la práctica regular de forma moderada es un elemento fundamental en la prevención de las enfermedades crónicas más frecuentes y en la reducción de la mortalidad atribuible a cualquier causa. Asimismo, existen investigaciones que avalan la prescripción del ejercicio físico como útil para prevenir la mortalidad prematura de cualquier causa.

Continúa diciendo que la población actual tiene una media de vida más alta y cada vez es mayor el número de personas mayores que realizan ejercicio físico por recomendación médica, ya que se alcanzan beneficios muy buenos para la salud. Se han realizado diversos estudios en cuanto al efecto del ejercicio físico en el sistema cardiovascular, cáncer, depresión, ansiedad, control del peso y otros, obteniendo beneficios para:

1. El sistema cardiovascular
2. Prevenir el cáncer
3. El bienestar emocional
4. Reducir la ansiedad
5. El estrés
6. Prevenir la depresión
7. Perder peso
8. Controlar el apetito
9. Mantener la masa ósea
10. La vida sexual

De lo anterior se observa la relación que existe entre los derechos en comento -protección de la salud y a la práctica del deporte-, toda vez que de acuerdo a lo expuesto en párrafos anteriores, el ejercicio físico trae como consecuencia diversos beneficios para la salud de una persona.

De conformidad con lo señalado por Karel Luis Pachot Zambrana en su artículo denominado “El derecho constitucional al deporte en la doctrina y el derecho comparado”, existen autores que establecen que la dificultad de comprender al deporte como un derecho estriba en la indeterminación de su naturaleza, puesto que, desde su punto de vista, su materialización implica derechos cuya entidad es evidente, pero que devienen de generaciones diferentes, implicando el derecho de asociación (primera generación), el derecho a la educación y a la vida cultural (segunda generación), e incluso, participando los derechos de solidaridad o de tercera generación.

El autor sigue diciendo que se advierte que algunos doctrinarios dimensionan el derecho al deporte como un derecho derivado y no originario y autónomo, siendo que para algunos el derecho al deporte se deriva de la cultura, y para otros se relaciona con derechos constitucionales como la educación y la salud. En sentido contrario, hay escritores que indican que no debe ser considerado un derecho derivado o que traiga su condición de derecho en otros cuya naturaleza como tales no admite duda, sino que ha de ser considerado como un derecho en sí mismo, “aunque para su ejercicio en plenitud necesite de la acción integrada o conjunta de otras libertades o derechos públicos”.

De acuerdo con Pachot Zambrana, en sentido general, el derecho al deporte pertenece al género de los derechos económicos, sociales y culturales, específicamente a los de carácter cultural, toda vez que su propósito fundamental es asegurar el pleno desarrollo de la personalidad humana, eje central de los mismos (al igual que los derechos a la educación o a la salud) y se configurará como un derecho de prestación, que supondrá, infaliblemente, una acción positiva por parte de los Estados conducente a la satisfacción de las necesidades básicas del mismo, acción positiva que demandará una intervención pública promocional de carácter social y económico.

El derecho al deporte, juego y recreación constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización, su función social es la de fortalecer y fomentar la interacción e integración del ser humano con la sociedad, para desarrollar de manera armónica las capacidades intelectuales, afectivas y motrices de las personas y contribuir a promover la solidaridad como valor social y elevar el nivel cultural, de competición y de competitividad deportiva de los morelenses en todas sus manifestaciones y expresiones, garantizando la igualdad de oportunidades dentro de los programas y acciones que en materia del deporte y la cultura física se implementen en el estado de Morelos.

El Estadio denominado “Agustín ‘Coruco’ Díaz” es un espacio digno que el Gobierno Estatal rediseñó y construyó para fortalecer el deporte, la cultura física y la recreación en la sociedad morelense, con el objeto de desarrollar todas las potencialidades y el máximo aprovechamiento de sus instalaciones, garantizando el derecho que establece a los morelenses el artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de contar con oportunidades y condiciones necesarias para su desarrollo físico y mental.

En esa tesitura, como se desprende de la iniciativa en dictamen, ante la propuesta que la persona moral EZ Sports, S.A.P.I., vinculada al grupo Chivas, ha realizado al Gobierno del Estado de mantener jugando en el Recinto Deportivo de mérito a un equipo de fútbol profesional de su propiedad; el indiscutible hecho de que el fútbol es el deporte más popular del país y a que el aludido Estadio ha sido la casa del equipo de fútbol Zacatepec y tiene una capacidad para aproximadamente 24,443 espectadores, se dictamina por esta Comisión como viable y necesaria la presente autorización, misma que será sometida a la aprobación del pleno de este Congreso.

Lo anterior, es así pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, fracción XIV, de la Constitución Local el Congreso del Estado tiene la atribución de autorizar la venta, hipoteca o cualquier otro gravamen de bienes raíces del Estado, así como todos los actos o contratos que comprometan dichos bienes en uso o concesión en favor de particulares y de organismos públicos. Máxime cuando se trata de un bien inmueble del Gobierno del Estado cuya regulación también se precisa en la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, así como en el Reglamento de esta última el cual señala en su artículo 1, que su objeto es establecer las bases de organización al interior de la Administración Pública Estatal para regular el registro, destino, administración, control, posesión, uso, aprovechamiento y desincorporación de los bienes del Estado de Morelos.

Ahora bien, para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMI) existe una relación clara entre el Deporte y el Desarrollo, al respecto su Director General de la OMPI, Francis Gurry, ha sostenido que la propiedad intelectual es la base de las diversas relaciones comerciales que existen en el mundo del deporte y ofrece un enorme potencial en tanto que motor de desarrollo económico.

La importancia económica de la propiedad intelectual y del deporte y sus posibilidades para contribuir a potenciar del desarrollo, hacen que los Estados miembros de la OMPI, así como la más amplia familia del Sistema de Naciones Unidas, les presten cada vez más atención.

El entonces Secretario General de Naciones Unidas, Ban Ki Moon, ha señalado el compromiso del Sistema de Naciones Unidas para fomentar el deporte como herramienta para potenciar el desarrollo, lo que incluye la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas.

Todo el mundo tiene acceso al deporte. En el fútbol, uno de los deportes favoritos en todo el mundo, hay más de 240 millones de jugadores en 1,400,000 equipos de 300,000 clubes de todo el mundo. El deporte puede generar ingresos, crear puestos de trabajo y fomentar el desarrollo económico a escala local.

El deporte puede contribuir a potenciar el desarrollo:

- Generando ingresos procedentes de ventas y servicios relacionados con el deporte.
- Impulsando el comercio internacional.
- Fomentando el crecimiento y la iniciativa empresarial y la creación de empleo.
- Fomentando el prestigio de un país.
- Superando diferencias nacionales y fomentando valores universales del juego limpio, el respeto mutuo y la amistad.
- Mejorando la salud y el bienestar social.
- Incentivando la disciplina, el trabajo en equipo y el espíritu competitivo.

La multimillonaria industria de prendas y equipos deportivos fomenta la innovación del comercio e impulsa la ganancia de divisas. La organización de acontecimientos deportivos, ya sea a escala local, nacional o internacional, puede enriquecer el tejido social y cultural de las comunidades, convirtiéndolas en lugares más atractivos para los inversores y los turistas.

Con todo, en el negocio del deporte es necesario que exista un sólido marco jurídico para la explotación y el comercio de derechos de propiedad intelectual, además de disponer de aptitudes humanas y organizativas.

Para Juan Francisco Gutiérrez B., Licenciado en Educación Física, así como Docente-Investigador del Instituto de Educación Física de la Universidad de Antioquia, en Medellín, Antioquia, Colombia, en un mundo cada vez más globalizado los gobiernos locales y regionales deben asumir nuevos desafíos y uno de ellos es el de crear y/o mejorar las capacidades competitivas, transformando los sistemas productivos locales. A este fenómeno global no escapa la situación del deporte, en tal sentido, los gobiernos municipales y departamentales deben ajustar las políticas territoriales en concordancia con el desarrollo de su cultura deportiva, velando por la integración del deporte regional sin dejar de considerar que siempre habrá tensiones por el desarrollo de cada localidad.

Como nuestras regiones son: deportiva, económica, social, cultural y políticamente diferentes y desiguales en su desarrollo, los tipos de intervención deben propiciar el mejoramiento de las capacidades de competitividad local y regional.

Según información obtenida del documento denominado "Políticas de Transversalidad con el deporte en México (Igualdad, seguridad, economía, servicios sociales) Informes Sectoriales del Deporte Mexicano" emitido por la Secretaría de Educación Pública El deporte es un sector de actividad económica muy importante y con crecimientos sostenidos en los últimos años. A nivel mundial, según el estudio "Changing the Game" de PWC, el crecimiento estimado entre los años 2011 y 2015 del mercado deportivo será del 3,7% hasta llegar a los 145,3 billones de dólares.

Por citar otro dato, en la Unión Europea, actualmente el sector supone el 3,5% del Producto Interior Bruto y ocupa al 5% de la población activa. Estudios de investigación contrastados demuestran los beneficios económicos de las políticas deportivas públicas. El retorno para el Estado llega a multiplicar por cuatro la inversión efectuada: por cada euro invertido por la Administración pública se recauda en impuestos dos euros, y en costes sanitarios se ahorran tres euros.

Sin embargo, es necesario analizar además los vínculos que, desde el punto de vista económico, el deporte tiene con otros múltiples sectores y que multiplican los efectos de cualquier actividad deportiva desarrollada. El deporte en sí recoge múltiples actividades económicas, tales como la fabricación, distribución y venta de material deportivo, la venta de entradas para espectáculos, la venta de merchandising y productos asociados o la entrada a infraestructuras deportivas para la práctica deportiva, entre otros. Pero también es necesario enumerar y analizar otros sectores que se ven afectados y potenciados en su desarrollo por los vínculos que mantienen con el sector deportivo.

En ese orden, es que con el presente acto legislativo se procura un beneficio no solo social sino económico para la región sur de Morelos y de la propia entidad, brindándole posicionamiento a nivel nacional y generando condiciones para su crecimiento sostenible.

IV. ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

No omito mencionar que el iniciador adjuntó a la iniciativa en comento Dictamen número 63/2017, sobre la estimación del impacto presupuestario suscrito por el Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, mediante el cual resuelve que el proyecto en comento, no genera impacto presupuestal adicional al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, razón por la cual se estima viable su expedición al no encontrar impedimento legal alguno para tal efecto, siempre y cuando se sujete a la suficiencia presupuestal para hacer frente a los compromisos económicos adquiridos.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como 42, párrafo final, de la Constitución Local, y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, que establecen que en las iniciativas que se presenten al Congreso Local se deberá incluir la estimación del impacto presupuestario que implique su implementación.

Derivado de lo anterior, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública considera que la iniciativa del Poder Ejecutivo da cumplimiento a lo señalado por las disposiciones jurídicas recién citadas.

V. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Con independencia de lo anterior, en ejercicio de las atribuciones con la se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106, fracción III, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equivocas interpretaciones de su contenido integral y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Una vez analizada la procedencia del acto legislativo y fundadas las facultades de esta Comisión Dictaminadora, se propone modificar la redacción de algunas porciones de texto propuestas, a fin de abonar a la mejor conservación del inmueble objeto de este instrumento y el mejor despliegue de la actividad deportiva que en él se realizará.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS

POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL A CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS IDÓNEOS Y NECESARIOS CON LA MORAL EZ SPORTS, S.A.P.I., SUS FILIALES O SUBSIDIARIAS PARA QUE APROVECHE EL RECINTO DEPORTIVO “AGUSTÍN ‘CORUCO’ DÍAZ” PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS, ESPECTÁCULOS, ENTRE OTROS, CONSERVANDO LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a nombre y representación del Gobierno del Estado, celebre los actos jurídicos y administrativos idóneos y necesarios con la persona moral EZ Sports, S.A.P.I., sus filiales o subsidiarias, para que aproveche, sin costo, el inmueble identificado como el Recinto Deportivo “Agustín ‘Coruco’ Díaz”, sito en la calle Escuadrón 201, sin número, colonia Centro, del Municipio de Zacatepec, Morelos, conservando la propiedad del inmueble, con el fin de que dicha persona moral pueda explotar comercialmente el Estadio y a recibir los ingresos que se generen, para sus fines y para realizar en él todo tipo de espectáculos que contribuyan al desarrollo económico de la zona, proveer esparcimiento a los integrantes de la sociedad y prevalecer la tradición futbolera en Zacatepec, Morelos.

Al efecto, el mantenimiento del Recinto Deportivo se realizará por la persona moral EZ Sports, S.A.P.I., sus filiales o subsidiarias, en acompañamiento y coordinación con el Gobierno del Estado, a fin de garantizar las óptimas condiciones y conservación de la infraestructura por tratarse de un bien de dominio público propiedad del estado de Morelos.

Por su parte, la persona moral de mérito, sus filiales o subsidiarias, deben comprometerse a mantener un equipo profesional de fútbol de división o liga de ascenso o primera división, de su propiedad, que realice sus partidos oficiales en el Recinto Deportivo “Agustín ‘Coruco’ Díaz” durante todo el tiempo que lo utilice y tenga a disposición.

Asimismo, deben obligarse a mantener vínculos con academias y escuelas de fútbol morelenses, a efecto de apoyar el deporte en el estado de Morelos, así como a proporcionar sin costo al Gobierno del Estado, a través del Poder Ejecutivo, 2,000 (dos mil) boletos para cada uno de los partidos como local en el Recinto Deportivo “Agustín ‘Coruco’ Díaz”; el uso del palco oficial; otorgar un 50% (cincuenta por ciento) de descuento en la compra de abonos y boletos a los beneficiarios del Programa Estatal Beca Salario, o de otro programa que lo sustituya, en cualquier partido a celebrarse de sus equipos en el Recinto Deportivo en cita, y a promover la cultura del deporte y la práctica fútbol en la comunidad, colaborando con las instancias y autoridades de asistencia social para la consecución de sus fines.

ARTÍCULO SEGUNDO. El bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado de Morelos, objeto del presente instrumento, se destinará exclusivamente para los fines a que se refiere el artículo anterior, cuyo objeto es preponderante de interés social.

ARTÍCULO TERCERO. La vigencia de los actos jurídicos y administrativos necesarios e idóneos que se autorizan a celebrar por virtud de este Decreto, será de 15 años, iniciando a partir de la fecha de su firma.

ARTÍCULO CUARTO. La persona moral EZ Sports, S.A.P.I., sus filiales o subsidiarias, de ninguna manera podrán enajenar los espacios o las instalaciones del Recinto Deportivo, ni ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados del presente Decreto y de los actos jurídicos y administrativos que se otorguen, e igualmente, si no hace uso de las autorizaciones que respecto del bien inmueble se conceden, dentro del plazo de seis meses contados a partir de la firma de los actos referidos, o si haciéndolo le diere un fin distinto sin contar con la aprobación expresa del Gobierno del Estado de Morelos, tanto el bien como las mejoras hechas al bien inmueble, se revertirán a favor del Estado, operando de inmediato la devolución.

También operará la devolución en caso de que EZ Sports, S.A.P.I., sus filiales o subsidiarias no cumplan con lo señalado en el segundo y tercer párrafo del artículo primero del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. La protocolización de los actos jurídicos y administrativos que se autorizan, se formalizará conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, debiendo comparecer al efecto los servidores públicos que corresponda de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Los actos jurídicos y administrativos que se autorizan mediante el presente Decreto, deberán suscribirse a la brevedad posible.

CUARTA. Para los efectos del presente Decreto, se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al mismo.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los trece días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los quince días del mes de julio de dos mil diecisiete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- ANTECEDENTES:

Por acuerdo de sesión del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, se determinó turnar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de Decreto por el que se autoriza la desincorporación del régimen del dominio público al que pertenece el bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado de Morelos, identificado como lote 10, manzana 10, zona 01, poblado de Tlaltenango, ubicado en calle avenida Emiliano Zapata número 803, colonia Bella Vista, Cuernavaca, Morelos, con clave catastral 1100-19-007-009, superficie de 11,444.00 metros cuadrados, para su enajenación, materia de la presente resolución; misma que fue presentada al Congreso del Estado de Morelos por el C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, mediante oficio SG/141/2017 de fecha 30 de junio de 2017.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA:

A manera de síntesis, cabe señalar que el Iniciador presenta a consideración de esta Soberanía el instrumento al epígrafe citado a efecto de que se le autorice la desincorporación del régimen del dominio público al que pertenece el bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado de Morelos, identificado como lote 10, manzana 10, zona 01, poblado de Tlaltenango, ubicado en calle avenida Emiliano Zapata número 803, colonia Bella Vista, Cuernavaca, Morelos, con clave catastral 1100-19-007-009, superficie de 11,444.00 metros cuadrados, y con ello proceder a su enajenación, conforme las disposiciones legales respectivas.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

El Iniciador justifica su propuesta legislativa, en razón de lo siguiente:

"Por disposición legal, los bienes del dominio público del estado de Morelos son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos, mientras no cambie su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional. Las instituciones públicas y los particulares solo podrán adquirir los derechos regulados por la Ley General de Bienes del Estado de Morelos en los casos específicos que dicte el Congreso Local, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de dichos bienes.

El patrimonio del Gobierno del Estado de Morelos se compone de bienes del dominio público y bienes del dominio privado, en ese sentido, la Ley General de Bienes del Estado de Morelos establece en sus artículos 26 y 26 BIS que cuando los bienes del dominio público lo sean por disposición de la autoridad y no por su naturaleza, podrán ser enajenados, previo decreto de desincorporación, cuando dejen de ser útiles para la prestación de los servicios públicos; y que el Gobernador del Estado formulará ante la Legislatura, la solicitud de desincorporación del régimen de dominio público de las entidades públicas, para que pasen al régimen de bienes de dominio privado o, de ser el caso, para su enajenación a título oneroso o gratuito.

Por su parte el artículo 26 TER de la citada Ley obliga a que dicha solicitud de desincorporación se acompañe de diversos documentos, que implican el pronunciamiento de diversas autoridades sobre la viabilidad y procedencia de tal circunstancia.

En este orden, el Reglamento de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, en su artículo 8, establece que cuando los bienes inmuebles pertenecientes al dominio privado a que se refiere el artículo 6 de la Ley, sean objeto de distintos actos de administración y disposición como lo señala el artículo 51 de la misma, no será necesaria su desincorporación debido al régimen jurídico al que pertenecen; sin embargo, se deberá reunir una serie de requisitos tales como la existencia del dictamen emitido por la Secretaría de Obras Públicas en el que se considere que el bien, de acuerdo a su ubicación, estado físico y otros factores, no es apto o no se requiere para un servicio público; la existencia del proyecto que sea compatible con el uso de suelo que se le pretenda otorgar; y la existencia del avalúo autorizado por la Comisión de Avalúos de Bienes Estales.

El artículo 9 de dicho Reglamento, señala que cuando los bienes pertenecientes al dominio público a que se refiere el artículo 26 de la Ley, hayan dejado de ser útiles para el servicio público y requieran ser enajenados, se podrán desincorporar del régimen al cual pertenecen, debiéndose cumplir previamente los requisitos establecidos en la Ley y el artículo 8 del Reglamento.

Ahora bien, se destaca que entre los bienes inmuebles del dominio público que forman parte del patrimonio estatal, se encuentra el identificado como Lote 10, manzana 10, zona 01, poblado de Tlaltenango, ubicado en avenida Emiliano Zapata número 803, Bella Vista, Cuernavaca, Morelos, con clave catastral 1100-19-007-009, superficie de 11,444.00 m² (once mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados) y las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE 87.59 metros con el lote 09, AL SURESTE 159.20 metros con avenida Emiliano Zapata, AL SUROESTE en 61.40 metros con el lote 11 y AL NORESTE 177.70 metros con Cañada y límite de expropiación, respectivamente.

La propiedad del inmueble se acredita en términos del testimonio de la escritura CORETT-MORELOS-II-086-1996 de 20 de mayo de 1996 y el testimonio de la escritura pública número 3,836, volumen 106, de 31 de mayo del 2017, otorgada ante la fe del Lic. Gerardo Cortina Mariscal, Notario Público Número Doce de la Primera Demarcación Notarial y del Patrimonio Inmobiliario Federal; instrumentos jurídicos inscritos ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos bajo el folio real electrónico número 18986-1.

Por otra parte, resulta necesario señalar que dada la reforma constitucional de 2008, mediante la cual se modificó el Sistema de Justicia Penal para transitar del modelo mixto inquisitivo al modelo acusatorio oral, mismo que ha sido implementado en varias Entidades Federativas, resultó necesario reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, emitió el Decreto número mil doscientos noventa y seis con su respectiva declaratoria donde se crea la Fiscalía General del Estado, y con ello otorgarle autonomía técnica y de gestión, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5169, de 19 de marzo de 2014.

Actualmente, el predio se encuentra en uso como oficinas de la Fiscalía General del Estado en razón de la evolución jurídica antes mencionada, por ende catalogado bajo el régimen de dominio público, cuyo valor comercial es de \$76'244.449.00 (SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) según avalúo aprobado por la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales en su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 26 de abril del año que transcorre.

Debe destacarse que del referido testimonio de la escritura pública 3,836 se desprende que el inmueble podrá destinarse a servicios públicos, o bien, disponerse libremente de él para realizar cualquier acto que se encuentre dentro de sus atribuciones autorizado por el marco legal, en virtud de la donación realizada a su favor.

Ahora bien, la Subsecretaría de Infraestructura de Obra y corresponsable en Seguridad Estructural de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal, el 29 de mayo de 2015 y 25 de enero de 2016, emitió Dictámenes Estructurales correspondientes a las instalaciones que ocupaba la Secretaría de Movilidad y Transporte y la Fiscalía General del Estado, en los que se determina que por cuanto al primero se sugiere la demolición del inmueble, dado el grado de equilibrio inestable en el que se encuentra y, en el segundo, que los cuerpos estructurales se encuentran al límite de su vida útil.

Asimismo, en virtud de que el inmueble colinda con la barranca San Pedro, el 13 de septiembre de 2016, a través del oficio B00.809.08.1/257 suscrito por el Director Técnico de la Comisión Nacional del Agua, emitió alineamiento federal, en el que informa que existe afectación a zona federal por construcciones, concluyendo que el inmueble afecta 429.77 m (cuatrocientos veintinueve punto setenta y siete metros) de la barranca aludida, bienes del dominio público de la Federación administrados por la CONAGUA, conforme lo establece el artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales, debiendo respetar el límite del cauce y la zona federal delimitada en el plano de planta topográfica, mediante la modificación del lindero norte del inmueble.

Derivado de lo anterior, según dictamen emitido por la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal, dicho inmueble no se requiere más para el servicio público, es decir, ya no resulta útil, por lo que puede ser desincorporado del régimen de dominio público al que pertenece y, en su caso, ser objeto de alguna operación traslativa de dominio que resulte en beneficio de los intereses del Gobierno del Estado.

Ahora bien, es de indagado derecho que, previamente a la celebración de cualquier acto jurídico de enajenación de un inmueble del Estado, es necesario que se cubran los requisitos previstos en la Ley de la materia y su Reglamento, siendo el principal de ellos, realizar la solicitud de enajenación, previa desincorporación del inmueble, ante el Congreso del Estado.

En la especie, no obstante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Décimo Tercero del Decreto número mil trescientos setenta y uno por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5458, de 22 de diciembre 2016, se faculta al titular del Poder Ejecutivo Estatal para enajenar los inmuebles que hayan dejado de ser útiles para los fines del servicio público, y únicamente le impone la carga de así informarlo al Congreso del Estado, dentro de la cuenta pública que se presente.

Bajo ese contexto, si bien es verdad que dadas las conclusiones técnicas que se han enunciado líneas atrás en el sentido de hacer patente la inutilidad del inmueble de mérito para el servicio público y que con ello, podría ser objeto de los actos autorizados por el Poder Legislativo a que se refiere el artículo Décimo Tercero señalado; empero, con relación al diverso artículo 26 BIS de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, no menos cierto es que resulta necesaria la autorización para su desincorporación del dominio público por parte de esa Legislatura.

De tal suerte, debe tenerse en cuenta que el artículo 26 TER de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, señala que a la solicitud de desincorporación que se envíe al Congreso del Estado se acompañarán los documentos e información siguientes:

I. Motivos, necesidades sociales y económicas que justifiquen su destino específico;

II. Copia certificada del correspondiente título de propiedad;

III. La superficie, medidas, linderos y ubicación del inmueble;

IV. Valor comercial del inmueble deducido de dictamen pericial;

V. Dictamen de que el inmueble no está destinado a un servicio público estatal o municipal, y certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

Las autoridades de desarrollo urbano y de catastro estatal o municipal, emitirán los dictámenes y certificaciones, con base en los planes y programas de la materia, evaluando reservas territoriales, tendencias de crecimiento urbano y de construcción de obras y de prestación de servicios públicos, y

VI. En el caso de los Ayuntamientos, además de lo señalado en las fracciones que anteceden, acuerdo obtenido de las dos terceras partes de sus miembros sobre la necesidad social de su desincorporación.

De tal suerte, es el caso que en la presente iniciativa que hace las veces de solicitud de desincorporación, específicamente en la presente exposición de motivos, ya ha dado cuenta de los requisitos a que se refiere las fracciones I a la V del citado precepto legal, con independencia de que la misma se hace acompañar de la documentación soporte correspondiente.

Caudal documental que se complementa con la constancia del Instituto Nacional de Antropología e Historia emitida mediante oficio 401.B(6)68/2015.-1536 en la cual se informa que el inmueble no cuenta con valor histórico y no se ubica dentro de la poligonal de alguna zona de monumentos en el municipio de Cuernavaca, Morelos.

Ahora, a efecto de cumplir con las disposiciones de la Ley Estatal de Planeación, se destaca la vinculación de la presente iniciativa con el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, que establece en su denominado "EJE 4: MORELOS VERDE Y SUSTENTABLE", la Estrategia 4.2.1. consistente en regularizar los bienes inmuebles del estado y planear adecuadamente las nuevas adquisiciones de éste.

Así también, la presente iniciativa ha sido objeto de dictamen por parte de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, por cuanto a la estimación de impacto presupuestario, según consta en el Dictamen de Estimación del Impacto Presupuestario número 44/2017, en términos de lo dispuesto por los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, preceptos legales que establecen la obligación de contar con dicho documento.

Finalmente, teniendo en consideración lo señalado por el Poder Legislativo en la parte denominada "VI.- VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES" del "DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO. QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 54, 55, 68, 75 Y 77 Y SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 16 EN SU FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL PARA CONVERTIRSE EN VII, LOS ARTÍCULOS 26 BIS, 26 TER, LOS ARTÍCULOS 54 BIS, 54 TER Y 54 QUATER, TODOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS", de donde se desprende textualmente que:

"...Debe señalarse que la disposición contenida en el artículo 26 bis que se adiciona no se contrapone con la fracción III del artículo 16 de la ley en comento, como observa el Ejecutivo del Estado, ya que dicha fracción otorga la facultad al Ejecutivo Estatal para desincorporar del dominio público mediante decreto un bien, mientras que al Congreso del Estado le corresponde conforme al artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las leyes, decretos y acuerdos para el gobierno y administración del Estado y en concordancia con dicha facultad le corresponde también conforme a la fracción XIV del mismo artículo 40, autorizar la venta, hipoteca, o cualquier gravamen de bienes raíces del Estado o de los Municipios, así como todos los actos o contratos que comprometan dichos bienes en uso o concesión a favor de particulares y organismos públicos, por lo que esta Comisión está adecuando la Ley General de Bienes del Estado, para que dicha facultad sea previa aprobación del Congreso del Estado, y así el procedimiento se realice como lo señala la propia Constitución en relación con la Ley de la materia..."

III. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

Es así que esta Comisión dictaminadora determina la procedencia en lo general y en lo particular de la iniciativa del Ejecutivo Estatal, tomando en consideración que dicha iniciativa de desincorporación del bien inmueble identificado como Lote 10, manzana 10, zona 01, poblado de Tlaltenango, ubicado en avenida Emiliano Zapata, número 803, colonia Bella Vista, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, con clave catastral 1100-19-007-009, y una superficie de 11,444.00 m2, es motivo del siguiente análisis:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 BIS, el Gobernador podrá presentar ante la Legislatura, solicitud de desincorporación del régimen de bienes de dominio público de las entidades públicas, para que pasen al régimen de bienes de dominio privado, cuando dejen de ser útiles para la prestación de los servicios públicos a los que fueran destinados, cumpliendo las condiciones establecidas y observarse el procedimiento previsto en la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y sus disposiciones reglamentarias.

En alcance al precepto anterior, el artículo 26 TER de Ley General de Bienes del Estado de Morelos, establece que dicha solicitud de desincorporación deberá acompañarse de documentación e información específica, los cuales fueron ya citados y anexados dentro de la iniciativa de Decreto para la autorización de desincorporación del régimen del dominio público al que pertenece el bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado de Morelos que nos ocupa.

No obstante, se analizó detenidamente entre la información y documentación expuesta, lo siguiente:

La Subsecretaría de Infraestructura de Obra y corresponsable en Seguridad Estructural de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal, el 29 de mayo de 2015 y 25 de enero de 2016, emitió Dictámenes Estructurales correspondientes a las instalaciones que ocupaba la Secretaría de Movilidad y Transporte y la Fiscalía General del Estado, en los que se determina que por cuanto al primero se sugiere la demolición del inmueble, dado el grado de equilibrio inestable en el que se encuentra y, en el segundo, que los cuerpos estructurales se encuentran al límite de su vida útil.

Por su parte, la Comisión Nacional del Agua, emitió alineamiento federal, en el que informa que existe afectación a zona federal por construcciones, concluyendo que el inmueble afecta 429.77 m de la barranca aludida, bienes del dominio público de la Federación administrados por la CONAGUA, conforme lo establece el artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales, debiendo respetar el límite del cauce y la zona federal delimitada en el plano de planta topográfica, mediante la modificación del lindero norte del inmueble

A razón de lo anterior, la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal, emitió el Dictamen dentro del cual establece que dicho inmueble, ya no es útil para fines del servicio público, es decir, es posible su desincorporación del régimen de dominio público al que pertenece en términos de lo establecido en el artículo 16, fracción IV, segundo párrafo, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

Asimismo, se aprecia que la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales en su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 26 de abril del presente año, valuó el bien inmueble materia del presente Dictamen, arrojando un valor comercial de \$76'244.449.00 (SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

De igual manera, se advirtió que el Instituto Nacional de Antropología e Historia emitió constancia mediante oficio 401.B(6)68/2015.-1536, en la cual se informó que el inmueble no cuenta con valor histórico y no se ubica dentro de la poligonal de alguna zona de monumentos en el municipio de Cuernavaca, Morelos en términos de lo establecido en el artículo 26 TER, fracción V, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

Derivado de los dictámenes y constancias ya citadas, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, considera que dadas las condiciones físicas del bien, ya no es posible hacer uso del mismo para los fines del servicio público, por tanto resulta procedente su desincorporación del régimen del dominio público al que pertenece el bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado de Morelos, identificado como lote 10, manzana 10, zona 01, poblado de Tlaltenango, ubicado en avenida Emiliano Zapata número 803, colonia Bella Vista, Cuernavaca, Morelos, con clave catastral 1100-19-007-009, superficie de 11,444.00 metros cuadrados, para su enajenación, para que pase al régimen de dominio privado, para su enajenación.

En otro orden de ideas, el artículo Décimo Tercero del Decreto número mil trescientos setenta y uno por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5458, de 22 de diciembre 2016, faculta al titular del Poder Ejecutivo Estatal para enajenar los inmuebles que hayan dejado de ser útiles para los fines del servicio público.

Atento a lo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en cumplimiento a lo anteriormente fundado y motivado, deberá formalizar mediante decreto respectivo y realizar los actos legales y administrativos correspondientes para poder llevar a cabo la enajenación de dicho inmueble.

Así mismo se deberá de considerar para los actos de enajenación las disposiciones contenidas en Ley General de Bienes del Estado de Morelos, las cuales, entre otras, establecen que la adquisición, posesión, destino, conservación y enajenación de los bienes inmuebles del dominio privado del Estado, así como los demás actos jurídicos que los afecten, corresponde a las Secretarías de Gobierno, de Obras Públicas y de Hacienda, así como a la Dependencia encargada de la Administración, todas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en sus respectivas competencias; en ese sentido, el diverso 51 de la misma Ley, establece los supuestos bajo los cuales los bienes inmuebles del dominio privado que no sean adecuados para los fines del servicio público pueden ser objeto de determinados actos de administración y disposición correspondiente.

IV. MODIFICACIÓN A LA INICIATIVA

Es necesario precisar que, al analizar la procedencia en lo particular de la iniciativa, conforme al artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Dictaminadora, estima conveniente adicionar una disposición transitoria que establezca un destino de los recursos que, en su caso, se generen por la enajenación que habrá de realizarse, a fin de que sean para la propia Fiscalía General del Estado.

V. ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

No omito mencionar que el Iniciador adjuntó a la iniciativa en comento Dictamen número 44/2017 sobre la estimación del impacto presupuestario suscrito por el Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, mediante el cual resuelve que el proyecto en comento, no genera impacto presupuestal adicional al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, razón por la cual se estima viable su expedición al no encontrar impedimento legal alguno para tal efecto, siempre y cuando se sujete a la suficiencia presupuestal para hacer frente a los compromisos económicos adquiridos.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como 42, párrafo final, de la Constitución Local, y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, que establecen que en las iniciativas que se presenten al Congreso Local se deberá incluir la estimación del impacto presupuestario que implique su implementación.

Derivado de lo anterior, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública considera que la iniciativa del Poder Ejecutivo da cumplimiento a lo señalado por las disposiciones jurídicas recién citadas.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS UNO
POR EL QUE SE AUTORIZA LA
DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DEL
DOMINIO PÚBLICO AL QUE PERTENECE EL BIEN
INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE MORELOS, IDENTIFICADO COMO
LOTE 10, MANZANA 10, ZONA 01, POBLADO DE
TLALTENANGO, UBICADO EN AVENIDA EMILIANO
ZAPATA NÚMERO 803, COLONIA BELLA VISTA,
CUERNAVACA, MORELOS, CON CLAVE
CATASTRAL 1100-19-007-009, SUPERFICIE DE
11,444.00 METROS CUADRADOS, PARA SU
ENAJENACIÓN.**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, desincorpore del régimen del dominio público del Gobierno del Estado, el bien inmueble identificado como Lote 10, manzana 10, zona 01, poblado de Tlaltenango, ubicado en avenida Emiliano Zapata, número 803, colonia Bella Vista, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, con clave catastral 1100-19-007-009, y una superficie de 11,444.00 m2 (once mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados), cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en la exposición de motivos del presente Decreto.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo Décimo Tercero del Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017, que le resulta aplicable al bien inmueble objeto del presente Decreto, ello en virtud de no ser útil ya para los fines del Estado, conforme a los dictámenes y pronunciamientos que las autoridades estatales y federales han emitido al efecto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 BIS, 26 TER y demás disposiciones jurídicas de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La desincorporación a que se refiere el artículo anterior deberá formalizarse mediante diverso Decreto administrativo que emita el Titular del Ejecutivo Estatal.

Los actos derivados que llegasen a celebrarse deberán ceñirse a lo establecido en la normativa aplicable y los dictámenes oficiales emitidos por las autoridades competentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Decreto.

CUARTA. Infórmese al Congreso del Estado respecto del cumplimiento del presente Decreto y, en su caso, en los términos del artículo Décimo Tercero del Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

QUINTA. Los recursos derivados de la enajenación del inmueble materia del presente Decreto, deberán ser destinados invariablemente a la Fiscalía General del Estado y su nueva sede.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los trece días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los quince días del mes de julio de dos mil diecisiete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- ANTECEDENTES:

Por acuerdo de sesión del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, se determinó turnar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente, la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A DESINCORPORAR DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LLEVAR A CABO LOS ACTOS JURÍDICOS IDÓNEOS Y NECESARIOS PARA LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD IDENTIFICADOS CATASTRALMENTE CON LAS CLAVES 1100-16-006-033 Y 1100-16-006-034, UBICADOS EN EL BARRIO DEL SANTO CRISTO, HOY FRANCISCO LEYVA Y LA FINCA PALMIRA, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN DEL LIBRAMIENTO CUERNAVACA DENOMINADO “PASO EXPRESS”, materia de la presente resolución; misma que fue presentada al Congreso del Estado de Morelos por el C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, mediante oficio SG/147/2017, de fecha 03 de julio de 2017, signado por el Secretario de Gobierno, Matías Quiroz Medina.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA:

A manera de síntesis, el iniciador presenta a consideración de esta Soberanía la desincorporación del régimen de dominio público del Gobierno del Estado, los predios urbanos propiedad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, con superficie de 1,647.00 y 765.00 metros cuadrados, identificados catastralmente con las claves 1100-16-006-033 y 1100-16-006-034, respectivamente, ubicados en el Barrio del Santo Cristo, hoy Francisco Leyva y la Finca Palmira, municipio de Cuernavaca, estado de Morelos, así como llevar a cabo los actos jurídicos para transmitir la propiedad de dichos inmuebles a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la construcción de la obra relativa a la ampliación del libramiento de Cuernavaca denominado “Paso Express”, en el estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

El Iniciador justifica su propuesta legislativa, en razón de lo siguiente:

“...El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación; por esta razón, el citado artículo señala igualmente que se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, entre otros beneficios.

De la misma manera, citando el contenido del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5080, Segunda Sección, de 27 de marzo de 2013, el Eje Rector número 3 denominado “Morelos Atractivo, Competitivo e Innovador” contempla la creación de políticas públicas dirigidas a un crecimiento sostenido, participativo e incluyente del estado de Morelos. Para lograr lo anterior, es necesario tener presente la interacción entre los diferentes sectores y actores de la economía estatal, abarcando los entes públicos y privados, teniendo presente el contexto estatal, nacional e internacional.

En este sentido, el Gobierno de la Visión Morelos que encabezo está convencido de que el estado de Morelos está en constante crecimiento, lo cual conlleva el incremento de necesidades en materia de obra pública, situación que deriva del aumento de la población y el desarrollo de nuevas comunidades, por lo que se genera la necesidad de modernizar e incrementar el equipamiento urbano, así como las redes de infraestructura para el mejoramiento de desarrollo estatal.

El incremento y mejora de la conectividad de las vías de comunicación en Morelos, beneficiará a los distintos sectores de la población, teniendo como principales resultados: la reducción de términos de traslado, mayor seguridad al viajar y acercamiento de las zonas rurales alejadas a los centros urbanos.

Ahora bien, en el caso particular, mediante oficio número SCT-6.16.409.2-682/15, de 23 de noviembre de 2015, suscrito por parte del Ingeniero José Luis Alarcón Ezeta, Director General del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Morelos, hace del conocimiento al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, en adelante Sistema DIF Morelos, que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en adelante SCT, estaba llevando a cabo la obra relativa a la "Ampliación del libramiento de Cuernavaca (Paso Express)", en el estado de Morelos, del kilómetro 79+700 al kilómetro 94+160, consistente en alojar 10 carriles de circulación, 4 carriles centrales con un ancho de 3.5 metros para tránsito largo itinerario y 6 carriles laterales con un ancho de 3.2 metros para tránsito local.

Asimismo, en dicho oficio se manifiesta que el artículo 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, declara de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes federales, quedando a cargo de la SCT efectuar la compraventa o promover la expropiación de los terrenos conforme a la legislación aplicable.

En ese orden de ideas y considerando que el citado Sistema DIF Morelos es propietario de dos bienes inmuebles dentro de las inmediaciones de la obra denominada "Paso Express" mismos que son utilizados por el Centro de Atención al Menor (CAM), y que resultan necesarios para la infraestructura del proyecto, es que el Gobierno Federal se encuentra en posibilidad de ejercer sus atribuciones de derecho público para obtener la propiedad de los bienes inmuebles antes mencionados; es decir, al configurarse como causa de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes federales, como acontece en la especie, los inmuebles objeto de la presente solicitud serían afectados en su totalidad y la SCT procedería a realizar la indemnización correspondiente.

Por lo anterior, la SCT tuvo a bien informar mediante el oficio SCT-6.16.409.2-682/15 antes citado, que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), aprobó un monto total de indemnización por la afectación de los predios y construcciones del Centro de Atención al Menor (CAM), de \$11,000,000.00 (ONCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), respecto de la superficie total de 2,412.00 metros cuadrados, en función del avalúo de tierra con genérico número G-09710-ZNC, con secuencial 03-15-407, de 22 de mayo de 2015, en términos del artículo 143 de la Ley General de Bienes Nacionales, predios y construcciones objeto de la presente solicitud, cuyo uso ha consistido en dar albergue a niñas, niños y adolescentes en estado de vulnerabilidad por abandono o maltrato infantil.

Razones por las cuales resulta imposible la continuación del uso que se había venido dando a los predios de cuenta, toda vez que el tramo de ampliación de los carriles del "Paso Express" abarcará la totalidad de la superficie de los inmuebles, además de que para realizar dichas obras se utilizará maquinaria pesada y se realizarán excavaciones profundas, por lo que no pueden seguirse utilizando para albergar a las niñas, niños y adolescentes ya que pone en inminente riesgo la seguridad de los menores.

Adicionalmente, es importante precisar que el acceso actual a dichos inmuebles es por la autopista, lo que conllevaría también el riesgo latente para sus usuarios por la alta velocidad con la que los automóviles circulan por aquella, de prevalecer el uso actual.

Asimismo, cabe señalar la existencia de diversos instrumentos jurídicos internacionales y nacionales que salvaguardan los derechos de niñas, niños y adolescentes, como lo es la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución número 44/25, el 20 de noviembre de 1989, cuyo objetivo es establecer un marco jurídico inédito de protección integral a favor de todas aquellas personas menores de 18 años de edad, obligando a los Estados que la han ratificado a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, económicos y sociales de este sector de la población, la cual fue ratificada por México el 21 de septiembre de 1990.

Dicha Convención establece, en su numeral 20, que los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezca en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado, los cuales garantizarán los cuidados relativos a este sector, entre los que figuran la colocación en hogares de guarda o en instituciones adecuadas de protección a menores, los cuales deben encontrarse en condiciones óptimas de higiene y seguridad que permitan el adecuado desarrollo integral del menor.

Al respecto, el 14 de agosto de 2015, ponderando el interés superior de los menores, el Sistema DIF Morelos determinó la reubicación de todas las personas que hacían uso de los inmuebles que nos ocupan y que eran utilizados como Centro de Atención al Menor (CAM), entre los cuales se encuentran 59 adolescentes, a quienes se les trasladó al inmueble que alberga al Centro de Asistencia Social para Adolescentes (CASA), ubicado en Avenida Miguel Hidalgo, sin número, colonia Miguel Hidalgo, Temixco, Morelos, C.P. 62585, donde se les seguirá brindando atención integral de manera óptima.

Derivado de lo anterior, la Junta de Gobierno del Sistema DIF Morelos, en su Sexta Sesión Ordinaria de 18 de diciembre del 2015, en relación al oficio multicitado y dada la necesidad de garantizar la seguridad e integridad de los menores que se encuentran albergados en el CAM, sometió a la aprobación de la enajenación de los inmuebles que nos ocupan, a favor de la SCT para los fines anteriormente descritos, cumpliendo previamente con la normativa aplicable.

Cabe señalar que originalmente dichos inmuebles se adquirieron mediante un contrato de donación protocolizado ante el Licenciado Hugo Manuel Salgado Bahena, entonces aspirante a Notario y actuando en sustitución del Titular de la Notaría Número Dos de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, y del Patrimonio Inmobiliario Federal, según consta en la escritura pública número Doscientos Dieciocho Mil Setecientos Cuatro, volumen Siete Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro, página Setenta y Dos; en la cual se hace constar la DONACIÓN PURA Y SIMPLE celebrada entre el Ayuntamiento del municipio de Cuernavaca, como donante, representado en ese acto por el M. en D. Joaquín Roque González Cerezo, en su carácter de Presidente Municipal, Licenciado Carlo de Fernex Labardini, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento y la Licenciada Carmina Reyes Salgado, en su carácter de Síndica, y por el Sistema DIF Morelos en su carácter de donatario, representado en ese acto por su Director General, el profesor Oscar Idelfonso Vázquez Flores, con la comparecencia de la Maestra Martha Mayela Alemán Olvera, en su carácter de Presidenta del Sistema DIF Morelos; instrumento en cuya cláusula primera establece que se transmite gratuitamente la propiedad AD CORPUS en favor del Sistema DIF Morelos de los bienes inmuebles identificados como fracciones del predio urbano s/n conocido con el nombre de "LOMA DE PÉREZ", ubicado en el Barrio del Santo Cristo, hoy Francisco Leyva y la Finca Palmira, municipio de Cuernavaca, estado de Morelos.

Dichos inmuebles, según lo indicado en el Antecedente II del instrumento antes citado, se identifican en los siguientes términos:

A).- FRACCIÓN DEL PREDIO URBANO S/N conocido con el nombre de LOMA DE PÉREZ, ubicado en el Barrio del Santo Cristo, hoy Francisco Leyva y la Finca Palmira, municipio de Cuernavaca, estado de Morelos, clave catastral número 1100-16-006-033, con superficie de mil seiscientos cuarenta y siete metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, en cincuenta y un metros setenta y cinco centímetros, con el predio catastral número treinta y dos;

AL SUR, en treinta y tres metros treinta y un centímetros, con el predio catastral número treinta y cuatro;

AL ORIENTE, en cuarenta metros sesenta centímetros, con la Autopista México-Acapulco, y

AL PONIENTE, en cuarenta y un metros ochenta y nueve centímetros, con una barranca.

El cual se encuentra identificado por la Dirección General de Catastro del Municipio de Cuernavaca, bajo la cuenta catastral número 1100-16-006-033.

B).- FRACCIÓN DEL PREDIO URBANO S/N conocido con el nombre de LOMA DE PÉREZ, ubicado en el Barrio del Santo Cristo, hoy Francisco Leyva y la Finca Palmira, municipio de Cuernavaca, estado de Morelos, clave catastral número 1100-16-006-034, con superficie de setecientos sesenta y cinco metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE, en treinta y tres metros treinta y un centímetros, con el predio catastral número treinta y tres;

AL ESTE, en cincuenta metros ochenta y nueve centímetros, con la Autopista México-Acapulco, y

AL SUROESTE, en cuarenta y siete metros diez centímetros, con una barranca.

Mismo que se encuentra identificado por la Dirección General de Catastro del Municipio de Cuernavaca, bajo la cuenta catastral número 1100-16-006-034.

Conviene precisar que en la cláusula tercera del contrato de donación referido, el Sistema DIF Morelos se compromete a destinar los bienes inmuebles para la reubicación del Centro de Rehabilitación Integral de Cuernavaca (CRIC) y destinarlo a ello; sin embargo, dadas las circunstancias expuestas con anterioridad, resulta imposible materialmente continuar utilizando dichos predios con esa finalidad.

En razón de lo anterior, la Dirección General de Proyectos de la Secretaría de Obras Públicas mediante oficio número SOP/SSS/DGP/0021/2016, de 06 de enero de 2016, emitió el dictamen estructural respecto del bien inmueble integrado por los predios identificados con clave catastral 1100-16-006-033 y 1100-16-006-034, en el cual se advierte que en razón de las condiciones geográficas, de las construcciones, así como los trabajos de ampliación de la carretera Federal México-Acapulco, dictaminó que el bien inmueble descrito en líneas anteriores no es apto para servicio público; asimismo, mediante Dictamen de 17 de octubre del 2016, suscrito por la Arquitecta Patricia Izquierdo Medina, Secretaria de Obras Públicas, refirió que los predios ubicados en la carretera México-Acapulco, kilómetro 93+738, Colonia Chipitlán, de Cuernavaca, Morelos, ya no son aptos para el servicio público al cual estaban destinados siendo éste el de CAM (Albergue).

Por su parte, la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Dirección General de Patrimonio, mediante sendos oficios números DGP/DRRPI/SRPI/1888/2016 y DGP/DRRPI/SRPI/1889/2016, ambos de 29 de agosto de 2016, hizo constar que los inmuebles de referencia se encuentran en desuso; por lo que podrían catalogarse dentro de los bienes del régimen del dominio privado del Gobierno del Estado de Morelos, previo cumplimiento de las hipótesis normativas correspondientes.

Ahora bien, en términos del artículo 59 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, se hace mención de que los predios de mérito cuentan con Avalúos de la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales, según instrumentos número TYC/0044/2017 y TYC/0045/2017, aprobados el 29 de marzo de 2017, los cuales concluyen un valor de \$1'234,456.37 (un millón doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 37/100 M.N.) y \$8'065,094.90 (ocho millones sesenta y cinco mil noventa y cuatro pesos 90/100 M.N.), respectivamente.

Asimismo, abonando a la seguridad sobre el régimen que corresponde a los bienes inmuebles objeto de la presente Iniciativa, el Registro Agrario Nacional, a través de su Subdelegación Técnica, mediante oficio número ST/0155/2017, de 19 de enero de 2017, ha informado que los predios en que se encontraban las instalaciones del CAM, no se encuentran dentro de la poligonal de algún núcleo agrario.

En ese sentido, resulta necesario señalar que, de conformidad con el artículo 52 de la citada Ley General de Bienes, la transmisión de dominio a título oneroso o gratuito de los inmuebles propiedad del Gobierno del Estado o de los Organismos Descentralizados del Poder Ejecutivo Estatal, requiere de la autorización del Congreso del Estado, mediante Decreto; de igual forma, se prevé en su artículo 71 que en los casos de bienes de dominio privado del Estado, se podrán celebrar todos los contratos que regula el derecho común, con exclusión de la donación y del comodato, por lo que en vista de lo anterior deviene necesario solicitar la anuencia de esa H. Soberanía a través de la presente Iniciativa, para efectuar la transmisión de dominio de los bienes inmuebles que nos ocupan, conforme resulte necesario.

En ese sentido, es de considerarse que el artículo 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, declara de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes federales, quedando a cargo de la SCT efectuar la compraventa o promover la expropiación de los terrenos conforme a la legislación aplicable; por lo que toda vez que ya se ha determinado el monto de la indemnización que corresponde según el avalúo del INDAABIN, se estima conveniente tomar las previsiones necesarias a efecto de dar celeridad y certeza jurídica respecto de los instrumentos que resulten necesarios para llevar a cabo los trámites que permitan enajenar los predios objeto de la presente con apego a la normativa aplicable.

En ese orden de ideas, resulta necesario solicitar la desincorporación de bienes del dominio público de los bienes inmuebles de cuenta, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 BIS y 26 TER de la referida Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

Finalmente, además de las documentales anteriormente referidas, conviene mencionar que según el oficio número 401.F(6)50.2016/2524, de 21 de octubre de 2016, el Centro INAH Morelos informa que los inmuebles materia de esta iniciativa, no se encuentran dentro de alguna poligonal de zona de monumentos históricos ni arqueológica, ni colindan con monumento histórico alguno, por lo que no cuentan con valor arqueológico ni histórico alguno..."

III. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar que es procedente por las siguientes razones:

Esta Comisión considera que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los bienes muebles e inmuebles de cada entidad federativa se registrarán por la ley de su lugar de ubicación y, a su vez, los artículos 26 BIS y 52 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos disponen, el primero de ellos, que el Gobernador del Estado formulará ante la Legislatura, solicitud de desincorporación del régimen de bienes de dominio público para que pasen al régimen de bienes de dominio privado, o de ser el caso para su enajenación a título oneroso o gratuito; y, el segundo artículo, establece que la transmisión de dominio a título oneroso o gratuito de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno Estatal, de los organismos descentralizados del Poder Ejecutivo, sólo podrá realizarse mediante Decreto expedido por el Congreso del Estado.

Ahora bien, dado que la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal consiste en la solicitud de autorización para desincorporar del régimen del dominio público los predios urbanos propiedad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, así como autorizarle llevar a cabo los actos jurídicos idóneos y necesarios para transmitir AD CORPUS a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la propiedad de dichos inmuebles, se considera que es facultad del Congreso del Estado pronunciarse sobre la misma, dado que le compete autorizar al Titular del Poder Ejecutivo Estatal la desincorporación de los predios urbanos, materia del presente Dictamen, y su correspondiente enajenación, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 40, fracción XIV, que dispone expresamente que puede autorizar la venta, hipoteca y cualquier otro gravamen de bienes raíces del Estado, así como todos los actos y contratos que comprometan dicho bienes en uso o concesión a favor de particulares y de organismos públicos.

En ese tenor, resulta necesario valorar lo dispuesto por el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Federal el cual establece el derecho de la nación de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación señalando que, en consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, entre otros beneficios.

En ese sentido, dicho dispositivo constitucional, denota el privilegio de los intereses colectivos de carácter social por encima de los intereses individuales, encontrando su explicación en la función social que debe cumplir la propiedad privada en estos casos, ya que tutela garantías sociales que, por su propia naturaleza, están por encima de las individuales, a las que restringe y condiciona en su alcance liberal; como lo sustenta la tesis con rubro **ASENTAMIENTOS HUMANOS. LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIA NO RIGE CUANDO SE TRATA DE LIMITAR O RESTRINGIR EL DERECHO DE PROPIEDAD EN ESA MATERIA.**

Ahora bien, sustenta la procedencia de la autorización objeto del dictamen, el artículo 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el cual refiere que es de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes federales, quedando a cargo de la SCT efectuar la compraventa o promover la expropiación de los terrenos conforme a la legislación aplicable; y toda vez que como señala el iniciador dentro de las inmediaciones de la obra denominada “Paso Express” se encuentran los dos predios y construcciones del Centro de Atención al Menor (CAM) es imposible continuar con el uso que se había venido dando a los predios de referencia, toda vez que el tramo de ampliación de los carriles del “Paso Express” abarca la totalidad de la superficie de los inmuebles, además de que para realizar dichas obras se implica el uso de maquinaria pesada y excavaciones profundas, por lo que no pueden seguirse utilizando para albergar a las niñas, niños y adolescentes ya que pone en inminente riesgo la seguridad de los menores, además que el acceso actual a dichos inmuebles es por la autopista, lo que conllevaría también el riesgo latente para sus usuarios por la alta velocidad con la que los automóviles circulan por aquella, de prevalecer el uso actual.

En razón de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera viable que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 26 BIS y 52 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, el Congreso del Estado autorice al Titular del Poder Ejecutivo Estatal la desincorporación del dominio público de los inmuebles materia del presente dictamen, así como su correspondiente enajenación por conducto del Sistema DIF Morelos, a favor de la SCT con motivo de la obra relativa a la “Ampliación del libramiento de Cuernavaca (Paso Express)” por configurarse lo dispuesto por el citado artículo 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Ahora bien, en estricta observancia a lo dispuesto por el artículo 26 TER de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, es importante referir que a la solicitud de desincorporación se debe acompañar los documentos e información que en él se estipulan, por lo que en cumplimiento a la ley, el iniciador presentó los requisitos necesarios, adicionando un elemento que viene a abonar a la seguridad jurídica de la autorización, y que consiste en el oficio emitido por el Registro Agrario Nacional, a través de su Subdelegación Técnica, mediante el cual informó que los predios en que se encontraban las instalaciones del CAM, no se encuentran dentro de la poligonal de algún núcleo agrario.

IV. ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

Esta Comisión también hace constar que se adjuntó a la iniciativa el Dictamen número 61/2017, sobre la estimación del impacto presupuestario suscrito por el Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, mediante el cual resuelve que el proyecto en dictaminación, no genera impacto presupuestal adicional al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, razón por la cual se estima viable su expedición al no encontrar impedimento legal alguno para tal efecto, siempre y cuando se sujete a la suficiencia presupuestal para hacer frente a los compromisos económicos adquiridos.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como 42, párrafo final, de la Constitución Local, y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, que establecen que en las iniciativas que se presenten al Congreso Local se deberá incluir la estimación del impacto presupuestario que implique su implementación.

Derivado de lo anterior, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública considera que la iniciativa del Poder Ejecutivo da cumplimiento a lo señalado por las disposiciones jurídicas recién citadas.

V. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Con independencia de lo anterior, en ejercicio de las atribuciones con la se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106, fracción III, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido integral y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Una vez analizada la procedencia de la iniciativa y fundadas las facultades de esta Comisión Dictaminadora, se propone modificar la redacción de algunas porciones de texto propuestas, a fin de garantizar el destino de los recursos públicos que se obtengan con motivo de la enajenación.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS DOS

POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A DESINCORPORAR DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LLEVAR A CABO LOS ACTOS JURÍDICOS IDÓNEOS Y NECESARIOS PARA LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD IDENTIFICADOS CATASTRALMENTE CON LAS CLAVES 1100-16-006-033 Y 1100-16-006-034, UBICADOS EN EL BARRIO DEL SANTO CRISTO, HOY FRANCISCO LEYVA Y LA FINCA PALMIRA, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN DEL LIBRAMIENTO CUERNAVACA DENOMINADO "PASO EXPRESS"

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo Estatal a desincorporar del régimen del dominio público del Gobierno del Estado de Morelos, los predios urbanos propiedad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, con superficie de 1,647.00 y 765.00 metros cuadrados, identificados catastralmente con las claves 1100-16-006-033 y 1100-16-006-034, respectivamente, ubicados en el Barrio del Santo Cristo, hoy Francisco Leyva y la Finca Palmira, municipio de Cuernavaca, estado de Morelos, con las siguientes medidas y colindancias:

A).- FRACCIÓN DEL PREDIO URBANO S/N conocido con el nombre de LOMA DE PÉREZ, ubicado en el Barrio del Santo Cristo, hoy Francisco Leyva y la Finca Palmira, municipio de Cuernavaca, estado de Morelos, clave catastral número 1100-16-006-033, con superficie de mil seiscientos cuarenta y siete metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, en cincuenta y un metros setenta y cinco centímetros, con el predio catastral número treinta y dos;

AL SUR, en treinta y tres metros treinta y un centímetros, con el predio catastral número treinta y cuatro;

AL ORIENTE, en cuarenta metros sesenta centímetros, con la Autopista México-Acapulco, y

AL PONIENTE, en cuarenta y un metros ochenta y nueve centímetros, con una barranca.

B).- FRACCIÓN DEL PREDIO URBANO S/N conocido con el nombre de LOMA DE PÉREZ, ubicado en el Barrio del Santo Cristo, hoy Francisco Leyva y la Finca Palmira, municipio de Cuernavaca, estado de Morelos, clave catastral número 1100-16-006-034, con superficie de setecientos sesenta y cinco metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE, en treinta y tres metros treinta y un centímetros, con el predio catastral número treinta y tres;

AL ESTE, en cincuenta metros ochenta y nueve centímetros, con la Autopista México-Acapulco, y

AL SUROESTE, en cuarenta y siete metros diez centímetros, con una barranca.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, para llevar a cabo los actos jurídicos idóneos y necesarios para transmitir AD CORPUS a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la propiedad de los predios urbanos de su propiedad cuyos datos de identificación, medidas y colindancias han quedado asentados en la exposición de motivos, así como en el artículo que antecede.

ARTÍCULO TERCERO. Los predios urbanos propiedad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, cuyo traslado de dominio que en este acto se autoriza, se destinarán a la construcción de la obra relativa a la ampliación del libramiento de Cuernavaca denominado “Paso Express”, en el estado de Morelos.

ARTÍCULO CUARTO. La formalización de los instrumentos jurídicos a que se alude en el artículo primero del presente Decreto, deberán realizarse bajo el protocolo de un fedatario público, al tenor de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, mismo que establece que los actos jurídicos sobre bienes inmuebles y, en general, los actos y contratos que tengan relación con el estado de Morelos y en los que intervenga el Gobierno Estatal o sus Organismos Públicos Descentralizados, deberán celebrarse precisamente ante los Notarios que designe el Poder Ejecutivo del Estado, debiendo comparecer a la suscripción del acto los servidores públicos competentes en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la propia Ley General de Bienes del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos señalados en los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Se instruye a las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal competentes en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, a realizar los actos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto, atendiendo a la normativa aplicable.

CUARTA. Con fundamento en los artículos 80, fracción I, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y 67, fracción I, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, inscribise el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria y en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales ambos del Estado de Morelos para los efectos conducentes, así como los actos jurídicos y administrativos.

QUINTA. Las controversias que se susciten por virtud del cumplimiento o la interpretación del presente instrumento serán resueltas por el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

SEXTA. Los recursos derivados de la enajenación del inmueble materia del presente Decreto, deberán ser destinados invariablemente a la atención, asistencia y demás necesidades que deriven de la manutención de niñas, niños y adolescentes que hayan sido trasladados e ingresados a algún Centro de Asistencia Social a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, según corresponda.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los trece días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los quince días del mes de julio de dos mil diecisiete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Mediante la sesión ordinaria de la Honorable Asamblea de la LIII legislatura del Congreso del Estado de Morelos, que tuvo verificativo el pasado día 11 de julio de 2017, se dio cuenta con la iniciativa de Decreto por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Uniformes Gratuitos para los Estudiantes de Educación Básica del Estado de Morelos, presentada por la Diputada Silvia Irra Marín, con fecha 11 de julio del 2017.

b) En consecuencia de lo anterior, y por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se turnó a las Comisiones Unidades de Educación y Cultura y de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública la presente Iniciativa para su respectivo análisis y dictamen.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A manera de síntesis, se pretende reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Uniformes Gratuitos para los Estudiantes de Educación Básica del Estado de Morelos, en las que se prevé incluir a la Secretaría de Educación, como autoridad educativa estatal; establecer la atribución de emitir de manera anual los lineamientos de operación, a cargo de las Secretarías de Hacienda y de Educación; suprimir las prendas que componen el uniforme escolar de diario (suéter, camisa o blusa, falda o pantalón) para que en lo general se denominen “prendas” y que en los lineamientos de operación se proceda según las necesidades de los educandos; así como la adquisición de los uniformes, según los procedimientos de la normatividad de la materia o mediante compra directa a quienes desarrollen su actividad en el marco de los programas de apoyo social, establecidos por la Secretaria de Desarrollo Social.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA,

La proponente para justificar la procedencia de su iniciativa, señala la siguiente exposición de motivos:

La educación es un elemento básico e indispensable para la formación y autonomía personal y, en consecuencia, para ejercer el libre desarrollo de la personalidad, de ahí su carácter de derecho humano y su calidad prioritaria conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos Internacionales que en esta materia hayan sido suscritos por el Estado Mexicano.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido los alcances del derecho a la educación, estableciendo que, además de una vertiente subjetiva como derecho individual de las personas, tiene una dimensión social e institucional, pues la existencia de personas educadas es una condición necesaria para el funcionamiento de una sociedad democrática, precisando, por cuanto a la modalidad básica, como una provisión mínima del Estado, entre otros aspectos, la de diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de los planes de vida y los ideales de excelencia humana que cada persona elija, así como impedir la interferencia injustificada de otras personas en la consecución de tales fines.

Ahora bien, el constituyente federal distribuyó, desde el artículo 3 de la norma fundamental, entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, la responsabilidad de asegurar el acceso de todos los individuos a la educación básica, conformada ésta por la instrucción preescolar, primaria, secundaria y media superior, como obligatorias, incluyendo a partir de la reforma educativa la obligatoriedad del Estado a garantizar una educación de calidad, de forma tal que los materiales, métodos educativos, organización escolar, infraestructura educativa e idoneidad de los docentes y directivos generen, converjan y abonen adecuadamente para el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Asimismo, en dicho precepto se establecieron los parámetros mínimos que debe satisfacer la educación que brinda el Estado, con la prioridad que un elemento necesario para el libre y sano desarrollo del ser humano requiere. En este sentido, se previó también que el derecho humano a la educación, está sujeto también a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, contenidos en el artículo 1o, de la Constitución General.

Siguiendo tales principios, con fecha 01 de marzo de 2017 esta LIII Legislatura expidió la Ley de Uniformes Gratuitos para los Estudiantes de Educación Básica del Estado de Morelos, misma que fuera publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5490, de 19 de abril del año en curso, como un dispositivo de orden público e interés social, que tiene por objeto, entre otros, establecer el derecho a los estudiantes de dicho nivel educativo, de uniformes escolares gratuitos, así como las atribuciones, competencias y mecanismos de ejecución y control para su cumplimiento, conforme a la suficiencia y disponibilidad presupuestal.

No obstante lo anterior, se detectó que el ordenamiento expedido encuentra diversas áreas de oportunidad a efecto de delimitar con mayor precisión los procedimientos y particularidades para su cumplimiento, de modo tal que garanticen su aplicación efectiva en beneficio de los educandos como destinatarios de los beneficios de la norma, logrando así el objetivo planteado por esta Legislatura de proteger, respetar y promover el derecho humano a la educación, hasta el máximo de recursos a su alcance.

De esta manera, se somete a la consideración de este H. Congreso del Estado la iniciativa de reforma a la Ley de Uniformes Gratuitos para los Estudiantes de Educación Básica del Estado de Morelos, considerando los aspectos que a continuación se enuncian:

Toda vez que el cumplimiento de la ley es materializado en buena medida por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, siendo su jurídica la de un organismo auxiliar perteneciente a la Administración Pública Paraestatal, en cumplimiento las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se propone la participación activa de la Secretaría de Educación, como la coordinadora del sector del citado organismo público descentralizado, en calidad de autoridad educativa estatal, a fin de que funja como la instancia de coordinación y de rectoría de las actividades realizadas por el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, en el ámbito de aplicación de la Ley, desarrollando distintas acciones necesarias que permitan su adecuada aplicación.

Lo anterior, atendiendo a que las entidades paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado deberán sujetarse a las políticas y lineamientos que al efecto emita la Secretaría o Dependencia a que estén sectorizados, esto es, el establecimiento de los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las actividades de las entidades en particular.

Aunado a lo anterior, toda vez que el instrumento que ahora se reforma no puede interpretarse de manera aislada, resulta necesario armonizarlo y verificar su congruencia con otras disposiciones aplicables, verbigracia, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; el Presupuesto de Egresos aplicable, y demás dispositivos aplicables en materia de ejercicio de recursos; en tal sentido, se incorpora la emisión de lineamientos de operación que deberán ser expedidos anualmente por las Secretarías de Educación y de Hacienda de manera conjunta, que dicten las bases particulares para el ejercicio de los recursos que conforme al presupuesto de egresos de cada año, se destine por el Congreso del Estado para el cumplimiento de la ley que nos atañe.

Por otra parte, con el ánimo de maximizar los alcances de los derechos humanos en el marco de las obligaciones y potestades con que cuenta el estado de Morelos, se han impulsado diversos ordenamientos legales que entrañan la implementación de programas sociales pensados en beneficio de los grupos vulnerables de la sociedad, siendo un caso puntal el de la Ley Estatal de Apoyo a Jefas de Familia, en la que se consideró la circunstancia que las mujeres enfrentan por la existencia de mercados laborales altamente discriminadores y que sus ingresos en muchas ocasiones son menores al del género opuesto, incluso cuando se trata del mismo tipo de ocupaciones, lo que llega a constituir un elemento en contra de su bienestar, por lo que a través de dicho ordenamiento se pretende resarcir de alguna manera esa vulnerabilidad que llevan consigo las remuneraciones al trabajo de las mujeres y, en particular, las jefas de hogar y sus hijos.

En ese sentido, las disposiciones reglamentarias de dicho ordenamiento tienen como fundamento la necesidad de establecer desde la Ley, el enunciado normativo que implique para el Poder Ejecutivo, la implementación de programas y acciones en pro de la mujer jefa de familia, pero no únicamente desde un enfoque asistencial traducido en el apoyo económico directo, sino también en el establecimiento de políticas públicas y programas de desarrollo productivo de este sector, con el objeto de que alcancen capacidades de autosuficiencia, salud mental y física, consolidando dentro de la sociedad de Morelos el rol transcendental que representan en su familia y el cual debe reflejarse hacia el Estado.

En consecuencia, resulta pertinente abonar a dicho objetivo, disponiendo que para el caso de que existan programas desarrollados por el Poder Ejecutivo del Estado en el marco de programas sociales como el citado en párrafos precedentes, que puedan complementarse con el programa a que se refiere la Ley de Uniformes Gratuitos para los Estudiantes de Educación Básica del Estado de Morelos, se desarrollen los actos y procedimientos que resulten necesarios para que, de manera directa y específica, se puedan vincular ambos programas, logrando su cumplimiento efectivo en beneficio de la sociedad morelense.

De esa suerte, se propone que para el caso de la adquisición de las prendas que integren los uniformes, resulte optativo apegarse a las disposiciones de la normativa estatal aplicable, o en su caso, llevar a cabo la adquisición de los mismos mediante una compra directa a las personas físicas o morales que se encuentren desarrollando su actividad en el marco de los programas establecidos a través de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Estatal, relativos a la implementación y ejecución de políticas públicas que propician, vigilan y alientan el respeto de los derechos de las mujeres y sus familias, impulsando la transversalidad para el fortalecimiento pleno de la incorporación de la mujer a la vida económica, política, cultural y social del Estado.

Adicionalmente, atendiendo a la diversidad en la oferta educativa de la entidad, la pluralidad de climas en la entidad, las variaciones en las características con que deben contar los uniformes en cada sector educativo, así como la demanda de cada prenda, no resulta factible establecer limitativamente el tipo de prendas que conforman el paquete de uniforme escolar de diario, materia de la ley en comento, lo cual permite diversificar la oferta a que puedan acceder los estudiantes de la Entidad, dentro de la suficiencia y disponibilidad presupuestal con que se cuente para el cumplimiento de la prestación.

Finalmente, se adecúan algunos aspectos conceptuales y de sintaxis del instrumento legal, a fin de lograr su mejor constitución y congruencia.

Con la presente iniciativa se busca sentar las bases y generar las condiciones de hecho y de derecho para que las autoridades competentes del Gobierno del Estado de Morelos logren dar cabal cumplimiento, hasta el máximo de los recursos con que cuente, con los compromisos que en materia de derechos humanos se contemplan en la Ley en ciernes, logrando el avance gradual y progresivo en su aplicación, para ser una realidad definitiva en el estado de Morelos.

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a estas Comisiones dictaminadoras con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar la iniciativa para determinar su procedencia.

La presente reforma a la Ley de Uniformes Escolares Gratuitos para los Estudiantes de Educación Básica del Estado de Morelos, publicada el 19 de abril del año en curso, en el periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5490, se derivó del profundo análisis realizado de manera conjunta en diversas mesas de trabajo, realizadas entre las partes facultadas en la Ley en cita para ejecutar el programa de entrega de uniformes escolares, como lo son: la Titular de la Secretaría de Educación en coordinación con el Titular del IEBEM, el Titular de la Secretaría de Hacienda y las mujeres jefas de familia, representadas por la Titular de la SEDESO.

Como consecuencia de dichas mesas de trabajo, se llegó a la conclusión que resultaba preponderante adecuar y perfeccionar los mecanismos de ejecución y control de esta Ley, para su debido cumplimiento en tiempo y forma, de modo tal que, se garantice su aplicación efectiva en beneficio de los educandos beneficiarios de la norma, logrando así el objetivo planteado por esta LIII Legislatura de proteger, respetar y promover el derecho humano a la educación, hasta el máximo de recursos al alcance.

Las reformas a la Ley en mención, resultan procedentes, por lo siguiente:

I. Se propone la participación activa de la Secretaría de Educación Pública del Estado, como autoridad educativa estatal rectora del programa de uniformes y como coordinadora del IEBEM (Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos), que es organismo público paraestatal que, por razón de sus funciones, se considera el idóneo para la aplicación y ejecución de la norma en los planteles educativos del Estado, puesto que, el ámbito de sus facultades tiene el conocimiento exacto del padrón de estudiantes de educación básica de nivel primaria inscritos para el próximo ciclo escolar, además, mantiene una estrecha comunicación con los Jefes de Sector, Supervisores Escolares, Directores, Profesores y por supuesto con los Padres de Familia.

La propuesta en mención, atiende a que las entidades paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado deben sujetarse a las políticas y lineamientos que al efecto emita la Secretaría o Dependencia a la que estén sectorizados, esto es, el establecimiento de los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las actividades de las entidades en particular.

II. Se armoniza la Ley de Uniformes en congruencia con otras disposiciones aplicables, como lo son: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; el Presupuesto de Egresos aplicable, y demás dispositivos aplicables en materia de ejercicio de recursos; en tal sentido, se incorpora la emisión de lineamientos de operación que deberán ser expedidos anualmente por la Secretaría de Educación en coordinación directa con la Secretaría de Hacienda, con el objetivo de cumplir con la entrega de Uniformes Escolares de acuerdo al presupuesto de egresos de cada año, que el Congreso del Estado para el cumplimiento de la presente Ley.

III. Por otra parte, la reforma a la Ley de Uniformes, se estima adecuada, puesto que, permite impulsar la implementación de programas sociales pensados en beneficio de los grupos vulnerables de la sociedad, siendo un caso puntal el de la Ley Estatal de Apoyo a Jefas de Familia, es decir, con esta reforma se permite de manera directa y específica vincular ambos programas, logrando su cumplimiento efectivo en beneficio de la sociedad morelense, toda vez que, serán las jefas de familia quienes confeccionen los uniformes escolares que habrán de entregarse a los estudiantes beneficiados, lo que les permitirá llevar el sustento a sus familias.

IV. Así también, permite que la adquisición de las prendas que integren los uniformes escolares, resulte optativa, es decir, se puede llevar a cabo la adquisición de los mismos mediante la compra directa a las jefas de familia o a las personas físicas o a las personas morales, impulsando la transversalidad para el fortalecimiento pleno de la incorporación de los morelenses a la vida económica y social del Estado.

V. De igual forma, es procedente la reforma propuesta ya que, atendiendo a la pluralidad de climas en la entidad, a las variaciones en las características con que deben contar los uniformes en cada plantel educativo, así como a la demanda de cada prenda, no debe limitarse el tipo de prendas que deben entregarse en el uniforme escolar de diario, por lo que, se establece la opción de diversificar la oferta a los estudiantes de la Entidad, dentro de la suficiencia y disponibilidad presupuestal con que se cuenta para el cumplimiento del programa.

VI. Finalmente, se adecúan algunos aspectos conceptuales y de sintaxis del instrumento legal, a fin de lograr su mejor constitución y congruencia.

Para una mejor comprensión de las reformas realizada a la Ley objeto del presente dictamen, se inserta la siguiente tabla comparativa:

Ley vigente	Propuesta de reforma
Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: I. Autoridad Educativa Estatal: Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos; II. Autoridad Educativa Municipal: El Ayuntamiento de cada Municipio; III. Educación Básica: La educación preescolar, primaria y secundaria, incluyendo la educación indígena y la educación especial; IV. Escuelas Públicas: Las de sostenimiento Federal y Federal Transferido del Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos y las Estatales; V. Estudiante o Estudiantes: A los beneficiarios de la presente Ley, que se encuentren cursando sus estudios en escuelas públicas de nivel básico; VI. Institución Educativa: Escuelas públicas de nivel básico del Estado de Morelos; VII. Ley: Ley de Uniformes Gratuitos para los Estudiantes de Educación Básica del Estado de Morelos; VIII. Programa: Al Programa de Uniformes Escolares Gratuitos para los estudiantes de preescolar, primaria, secundaria, que cursen su educación en escuelas públicas del Gobierno del Estado de Morelos; IX. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Uniformes Gratuitos para los Estudiantes de Educación Básica del Estado de Morelos, y X. Uniforme Escolar de Diario: Al paquete conformado por tres prendas básicas: blusa o camisa, falda o pantalón, y suéter; atendiendo a la edad, talla, así como al grado y nivel educativo en que se encuentren los estudiantes.	Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: I. Autoridad Educativa Estatal: La Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal; y como operadora el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos. II. Autoridad Educativa Municipal: El Ayuntamiento de cada Municipio; III. Educación Básica: La educación preescolar, primaria y secundaria, incluyendo la educación indígena y la educación especial; IV. Escuelas Públicas: Las de sostenimiento Federal y Federal Transferido del Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos y las Estatales; V. Estudiante o Estudiantes: A los beneficiarios de la presente Ley, que se encuentren cursando sus estudios en escuelas públicas de nivel básico; VI. Institución Educativa: Escuelas públicas de nivel básico del Estado de Morelos; VII. Ley: Ley de Uniformes Gratuitos para los Estudiantes de Educación Básica del Estado de Morelos; VIII. Programa: Al Programa de Uniformes Escolares Gratuitos para los estudiantes de preescolar, primaria, secundaria, que cursen su educación en escuelas públicas del Gobierno del Estado de Morelos; IX. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Uniformes Gratuitos para los Estudiantes de Educación Básica del Estado de Morelos, y X. Secretaría: La Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, y XI. Uniforme Escolar de Diario: las prendas de vestir que lo conforman, atendiendo a las condiciones climáticas de cada región, a la edad y talla de los estudiantes, así como al grado y nivel educativo en que se encuentren, conforme a lo dispuesto por esta Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable.
Artículo 3.- Todos los estudiantes que cursen su educación básica, en escuelas públicas del Estado de Morelos, tendrán derecho a recibir gratuitamente por parte del Estado, un uniforme escolar de diario al inicio de cada ciclo escolar, de conformidad con los términos establecidos en el presente ordenamiento.	Artículo 3.- Todos los estudiantes que cursen su educación básica, en escuelas públicas del Estado de Morelos, tendrán derecho a recibir gratuitamente por parte del Estado, el Uniforme Escolar de Diario al inicio de cada ciclo escolar, de conformidad con los términos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y los lineamientos de operación que anualmente se expidan de manera conjunta la Secretaría y la diversa Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, conforme la partida autorizada para tal efecto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para cada ejercicio fiscal y con apego a las disposiciones legales aplicables; mismos que deberán ser publicados en el órgano de difusión oficial del Estado.

A fin de salvaguardar los derechos del estudiante que cambie de domicilio o provenga de otra Entidad Federativa, la Autoridad Educativa Estatal preverá lo conducente cuando se actualicen estos supuestos.	A fin de salvaguardar los derechos del estudiante que cambie de domicilio o provenga de otra Entidad Federativa, la Autoridad Educativa Estatal preverá lo conducente cuando se actualicen estos supuestos.
Artículo 4.- El uniforme escolar de diario, será entregado a los beneficiarios a través de la madre o del padre o tutor, así como a las y los estudiantes de quinto y sexto grado de primaria, y a las y los estudiantes de secundaria, siempre y cuando, presenten el documento que acredite su inscripción en escuelas públicas de nivel básico del Estado de Morelos, de conformidad con las disposiciones del Reglamento y los lineamientos de operación emitidos por la Autoridad Educativa Estatal.	Artículo 4.- El Uniforme Escolar de Diario, será entregado a los beneficiarios a través de la madre o del padre o tutor, o a los propios estudiantes, siempre y cuando, presenten el documento que acredite su inscripción en escuelas públicas del Estado de Morelos, de conformidad con las disposiciones del Reglamento y los Lineamientos de operación referidos en el artículo anterior.
Artículo 5.- El uniforme escolar de diario será entregado a la persona o personas a que se refiere el artículo anterior, en la institución educativa que les corresponda, en coordinación y colaboración con las Autoridades Educativas.	Artículo 5.- El Uniforme Escolar de Diario será entregado a las personas a que se refiere el artículo anterior, en la institución educativa que les corresponda, en coordinación y colaboración con las Autoridades Educativas Estatal y Municipal.
Artículo 8.- Al constituir el programa, un conjunto de acciones gubernamentales de interés público, la adquisición de las tres prendas básicas que integran el mismo, deberá realizarse por el Titular del Poder Ejecutivo a través de la Autoridad Educativa Estatal, mediante el procedimiento de licitación pública, en el que se especificará la propuesta técnica y económica, la cual será transparente y se difundirá a la población a través de los medios oficiales de Gobierno del Estado.	Artículo 8.- Al ser el programa, un conjunto de acciones gubernamentales de interés público, la adquisición de El Uniforme Escolar de Diario básicas que integran el mismo, deberá realizarse anualmente por el Poder Ejecutivo a través de la Autoridad Educativa Estatal, en términos de la presente Ley, su Reglamento, los Lineamientos de operación, así como de la suficiencia presupuestal autorizada y demás normativa aplicable.
	Artículo 9.- El programa será financiado con los recursos públicos que provienen de las contribuciones que pagan las y los ciudadanos morelenses, por lo tanto, queda estrictamente prohibido el uso de este Programa, con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos en este ordenamiento, su Reglamento y los Lineamientos de operación. Esta prohibición deberá estar impresa en el empaque en que sea entregado el Uniforme Escolar de Diario, que se distribuya por parte de la Autoridad Educativa Estatal. Dichos empaques no deberán llevar colores, insignias o distintivos referentes a ningún partido político.
Artículo 11.- Cualquier hipótesis no prevista en la presente Ley o en su Reglamento, será resuelta por la Autoridad Educativa Estatal.	Artículo 11.- Cualquier supuesto no previsto en la presente Ley, su Reglamento o los Lineamientos de operación, será resuelto por la Secretaría, de conformidad con la normativa aplicable.
Artículo 12.- El Titular del Ejecutivo, a través de la Autoridad Educativa Estatal celebrará convenios de colaboración con las Autoridades Educativas Municipales, para efecto de la entrega oportuna de los uniformes escolares en cada institución educativa de su Municipio.	Artículo 12.- El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad Educativa Estatal celebrará convenios de colaboración con las Autoridades Educativas Municipales, para efecto de la entrega oportuna de las prendas del uniforme escolar de diario en cada institución educativa de su Municipio.
Artículo 13.- El Poder Ejecutivo del Estado, promoverá la participación de las Autoridades Educativas Municipales, mismas que podrán disponer la aplicación de recursos para lograr el cumplimiento del objetivo de la presente Ley, lo anterior de acuerdo a su capacidad presupuestaria.	Artículo 13.- El Poder Ejecutivo del Estado promoverá la participación de la Autoridad Educativa Municipal, la que podrá disponer la aplicación de recursos para lograr el cumplimiento del objetivo de la presente Ley; lo anterior de acuerdo a su capacidad presupuestaria, en términos de la normativa aplicable.
Artículo 16.- En la ejecución del Programa, la Autoridad Educativa Estatal tendrá las siguientes atribuciones: I.- Planear anualmente la ejecución del Programa, tomando en consideración la matrícula total de estudiantes de educación básica de escuelas públicas del estado de Morelos;	Artículo 16.- En la ejecución del Programa, la Autoridad Educativa Estatal tendrá las siguientes atribuciones: I.- Planear anualmente la ejecución del Programa, tomando en consideración la matrícula total de estudiantes de educación básica de escuelas públicas del estado de Morelos;

II.- Determinar con base en la cifra de estudiantes inscritos en las instituciones educativas de nivel básico, que aporte el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM), los requerimientos presupuestales que serán necesarios para ejecutar el programa, solicitando con oportunidad a la Secretaría de Hacienda, su inclusión en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para cada ejercicio fiscal; III.- Definir con base en criterios de economía, calidad y suficiencia, la integración de los paquetes de uniformes escolares que se entregarán a los estudiantes de educación básica; IV.- Llevar a cabo de manera transparente, los procesos licitatorios para la adquisición de las tres prendas que integrarán los paquetes de uniformes escolares de los diferentes niveles de educación básica, celebrando los contratos respectivos. Los procesos licitatorios antes mencionados, deberán realizarse en términos de lo dispuesto en la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos. V.- Evaluar de manera permanente la correcta ejecución del programa, y el avance de los objetivos y metas para cada ciclo escolar; VI.- Llevar a cabo en coordinación con las Autoridades Educativas Municipales, la distribución y entrega de los uniformes escolares en cada institución educativa del Estado de Morelos; VII.- Expedir los lineamientos necesarios para la correcta ejecución y cumplimiento del Programa, debiendo publicarlos en el órgano de difusión oficial del Estado de Morelos; VIII.- Vigilar que los uniformes escolares, sean entregados a los beneficiarios del programa, evitando cualquier desvío a otros fines que no estén previstos en la presente Ley; IX.- Promover la celebración de Convenios con los Ayuntamientos a efecto de que se pueda integrar un presupuesto general realizado con aportaciones de índole estatal y municipal, que permitan abarcar el total de la matrícula de estudiantes inscritos por el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM), en las instituciones educativas públicas de nivel básico;	II.- Determinar con base en la cifra de estudiantes inscritos en las instituciones educativas de nivel básico, los requerimientos presupuestales que serán necesarios para ejecutar el Programa, solicitando con oportunidad a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, su inclusión en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para cada ejercicio fiscal; III.- Definir con base en criterios de economía, calidad y suficiencia, la integración de los paquetes de uniformes escolares que se entregarán a los estudiantes de educación básica; IV.- Llevar a cabo de manera transparente, los procesos para la adquisición del Uniforme Escolar de Diario de los diferentes niveles de educación básica, celebrando los contratos respectivos. Los procedimientos para dicha adquisición, deberán realizarse de manera optativa en términos de lo dispuesto en la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos o, en su caso, mediante la compra directa que se realice a personas físicas o morales que desarrollen su actividad en el marco de los programas de apoyo social establecidos a través de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Estatal. Nota: Estamos suprimiendo la palabra licitación. V.- Evaluar de manera permanente la correcta ejecución del programa, y el avance de los objetivos y metas para cada ciclo escolar; VI.- Llevar a cabo en coordinación con la Autoridad Educativa Municipal, en su caso, la distribución y entrega del El Uniforme Escolar de Diario en cada institución educativa del Estado; VII.- Vigilar, cumplir y hacer cumplir los Lineamientos de operación, para la correcta ejecución y cumplimiento del Programa, VIII.- Vigilar que El Uniforme Escolar de Diario, sea entregado a los beneficiarios del programa, evitando cualquier desvío a otros fines que no estén previstos en la presente Ley; IX.- Proveer en la esfera administrativa, todo lo necesario para el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y los Lineamientos de operación, y Nota: Se eliminó la facultad de celebrar convenios con la Autoridad Educativa Municipal, aunque se solventa con los lineamientos.
---	---

X.- Proveer en la esfera administrativa, todo lo necesario para el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento, y	
XI.- Las demás que prevea esta Ley o su Reglamento.	XI.- Las demás que prevea esta Ley, su Reglamento o los Lineamientos de operación.
Artículo 20.- Los beneficiarios de educación especial, para los efectos de esta Ley, son los inscritos en Centros de Capacitación Múltiple (CAMS). Lo anterior en virtud de los alumnos que atienden otras modalidades de educación especial ya se encuentran inscritos en diversos planteles de educación básica	Artículo 20.- Los beneficiarios de educación especial, para los efectos de esta Ley, son los inscritos en Centros de Atención Múltiple (CAM). Lo anterior en virtud de que los alumnos que atienden otras modalidades de educación especial ya se encuentran inscritos en diversos planteles de educación básica.
Artículo 22.- El órgano Interno de Control de la Autoridad Educativa Estatal, evaluará lo siguiente:	Artículo 22.- Los Órganos Internos de Control de la Autoridad Educativa Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias tendrán las siguientes funciones:
I.- La entrega oportuna de los paquetes de uniformes escolares a los estudiantes de educación básica, mismos que serán entregados por lo menos quince días del inicio del ciclo escolar;	I.- Calificar la entrega oportuna del Uniforme escolares de Diario a los estudiantes de educación básica, los que serán otorgados en términos de lo dispuesto por esta Ley, su Reglamento y los Lineamientos de operación respectivos;
II.- Verificará que la entrega de los paquetes de uniformes escolares, se realice atendiendo al nivel básico de educación preescolar, primaria y secundaria, a la edad, a la talla y al grado que cursen los estudiantes;	II.- Evaluar la actividad general y desempeño de los servidores públicos encargados de la observancia y de las obligaciones y atribuciones contenidas en la presente Ley;
III.- Verificará la composición, la calidad y la suficiencia de los paquetes de uniformes escolares, de acuerdo a las reglas de licitación, y	III.- Realizar estudios sobre la eficiencia con la cual se lleve a cabo la distribución del Uniforme Escolar de Diario;
IV.- Resolverá cualquier controversia que se presente durante el proceso de operación del Programa.	III.- Verificar la composición, la calidad y la suficiencia Del Uniforme Escolar De Diario, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el proceso de adquisición por el que se haya optado, y
Artículo 23.- El Órgano Interno de Control de la Autoridad Educativa Estatal, evaluará la actividad general y desempeño de los servidores públicos encargados de la observancia y de las obligaciones y atribuciones contenidas en la presente Ley, realizará estudios sobre la eficiencia con la cual se lleve a cabo la distribución de los paquetes de uniformes escolares.	IV.- Resolver cualquier controversia que se presente durante la operación del Programa. Artículo 23.- Se deroga.

V. ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

De conformidad con el artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, esta Comisión Dictaminadora valora la iniciativa de cuenta y considera que las propuestas contenidas en la misma no implican ningún impacto presupuestal en virtud de que el Programa previsto en esta Ley, se encuentra etiquetado en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2017, aunado a ello, el objetivo de las presentes reformas es sentar las bases y generar las condiciones de hecho y de derecho para que las autoridades competentes del Gobierno del Estado de Morelos logren dar cabal cumplimiento, hasta el máximo de los recursos con que se cuenta, con los compromisos que en materia de derechos humanos se contemplan en la Ley de Uniformes, logrando el avance gradual y progresivo en su aplicación, para ser una realidad definitiva en el estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS

CUATRO

POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE UNIFORMES GRATUITOS PARA LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el artículo 2; el primer párrafo del artículo 3; los artículos 4, 5, 8, 9, 11 y 13, 16, 20 y 22; todo en la Ley de Uniformes Gratuitos para los Estudiantes de Educación Básica del Estado de Morelos, para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el artículo 23, de la Ley de Uniformes Gratuitos para los Estudiantes de Educación Básica del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I.- Autoridad Educativa Estatal: Como rectora la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, y como operadora el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos;

II.- Autoridad Educativa Municipal: El Ayuntamiento de cada Municipio;

III.- Educación Básica: La educación preescolar, primaria y secundaria, incluyendo la educación indígena y la educación especial;

IV.- Escuelas Públicas: Las de sostenimiento Federal y Federal Transferido del Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos y las Estatales;

V.- Estudiante o Estudiantes: A los beneficiarios de la presente Ley, que se encuentren cursando sus estudios en escuelas públicas de nivel básico;

VI.- Institución Educativa: Escuelas públicas de nivel básico del Estado de Morelos; VII.- Ley: Ley de Uniformes Gratuitos para los Estudiantes de Educación Básica del Estado de Morelos;

VIII.- Programa: Al Programa de Uniformes Escolares Gratuitos para los estudiantes de preescolar, primaria, secundaria, que cursen su educación en escuelas públicas del Gobierno del Estado de Morelos;

IX.- Reglamento: El Reglamento de la Ley de Uniformes Gratuitos para los Estudiantes de Educación Básica del Estado de Morelos;

X.- Secretaría: La Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, y

XI.- Uniforme Escolar de Diario: Las prendas de vestir que lo conforman, atendiendo a las condiciones climáticas de cada región, a la edad y talla de los estudiantes, así como al grado y nivel educativo en que se encuentren, conforme a lo dispuesto por esta Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 3.- Todos los estudiantes que cursen su educación básica en escuelas públicas del Estado de Morelos tienen derecho a recibir gratuitamente por parte del Estado el Uniforme Escolar de Diario al inicio de cada ciclo escolar, de conformidad con los términos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y los Lineamientos de operación que anualmente expidan de manera conjunta la Secretaría y la diversa Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, conforme la partida autorizada para tal efecto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para cada ejercicio fiscal y con apego a las disposiciones legales aplicables; mismos que deberán ser publicados en el órgano de difusión oficial del Estado.

...

Artículo 4.- El Uniforme Escolar de Diario será entregado a los beneficiarios a través de la madre o del padre o tutor, o a los propios estudiantes siempre y cuando presenten el documento que acredite su inscripción en escuelas públicas del estado de Morelos, de conformidad con el Reglamento y los Lineamientos de operación referidos en el artículo anterior.

Artículo 5.- El Uniforme Escolar de Diario será entregado a las personas a que se refiere el artículo anterior en la institución educativa que corresponda, en coordinación y colaboración con las Autoridades Educativas Estatal y Municipal.

Artículo 8.- Al ser el programa un conjunto de acciones gubernamentales de interés público, la adquisición de las prendas básicas que integran el Uniforme Escolar de Diario, deberá realizarse anualmente por el Poder Ejecutivo a través de la Autoridad Educativa Estatal, en términos de la presente Ley, su Reglamento, los Lineamientos de operación, así como de la suficiencia presupuestal autorizada y demás normativa aplicable.

Artículo 9.- El programa será financiado con los recursos públicos que provienen de las contribuciones que pagan las y los ciudadanos morelenses, por lo tanto, queda estrictamente prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos en este ordenamiento, su Reglamento y los Lineamientos de operación.

Esta prohibición deberá estar impresa en el empaque en que sea entregado el Uniforme Escolar de Diario, que se distribuya por parte de la Autoridad Educativa Estatal. Dichos empaques no deberán llevar colores, insignias o distintivos referentes a ningún partido político.

Artículo 11.- Cualquier supuesto no previsto en la presente Ley, su Reglamento o los Lineamientos de operación, será resuelto por la Secretaría, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo del Estado promoverá la participación de la Autoridad Educativa Municipal, la que podrá disponer la aplicación de recursos para lograr el cumplimiento del objetivo de la presente Ley; lo anterior, de acuerdo a su capacidad presupuestaria, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 16.- En la ejecución del Programa, la Autoridad Educativa Estatal tendrá las siguientes funciones:

I.- Planear anualmente la ejecución del Programa, tomando en consideración la matrícula total de estudiantes de educación básica de escuelas públicas del estado de Morelos;

II.- Determinar, con base en la cifra de estudiantes inscritos en las instituciones educativas de nivel básico, los requerimientos presupuestales que serán necesarios para ejecutar el Programa, solicitando con oportunidad a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, su inclusión en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para cada ejercicio fiscal;

III.- Definir con base en criterios de economía, calidad y suficiencia, la integración Uniforme Escolar de Diario que se entregará a los estudiantes de educación básica;

IV.- Llevar a cabo de manera transparente los procesos para la adquisición del Uniforme Escolar de Diario de los diferentes niveles de educación básica, celebrando los contratos respectivos.

Los procedimientos para dicha adquisición deberán realizarse, de manera optativa en términos de lo dispuesto en la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos o, en su caso, mediante la compra directa que se realice a personas físicas o morales que desarrollen su actividad en el marco de los programas de apoyo social establecidos a través de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Estatal;

V.- Evaluar de manera permanente la correcta ejecución del programa, y el avance de los objetivos y metas para cada ciclo escolar;

VI.- Llevar a cabo en coordinación con la Autoridad Educativa Municipal, en su caso, la distribución y entrega del Uniforme Escolar de Diario en cada institución educativa del Estado;

VII.- Vigilar, cumplir y hacer cumplir los Lineamientos de operación, para la correcta ejecución y cumplimiento del Programa;

VIII.- Vigilar que el Uniforme Escolar de Diario sea entregado a los beneficiarios del Programa, evitando cualquier desvío a otros fines que no estén previstos en la presente Ley;

IX.- Proveer en la esfera administrativa, todo lo necesario para el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y los Lineamientos de operación, y

X.- Las demás que prevea esta Ley, su Reglamento o los Lineamientos de operación.

Artículo 20.- Los beneficiarios de educación especial, para los efectos de esta Ley, son los inscritos en Centros de Atención Múltiple. Lo anterior en virtud de que los alumnos que atienden otras modalidades de educación especial ya se encuentran inscritos en diversos planteles de educación básica.

Artículo 22.- Los Órganos Internos de Control de la Autoridad Educativa Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias tendrán las siguientes funciones:

I.- Calificar la entrega oportuna del Uniforme Escolares de Diario a los estudiantes de educación básica, los que serán otorgados en términos de lo dispuesto por esta Ley, su Reglamento y los Lineamientos de operación respectivos;

II.- Evaluar la actividad general y desempeño de los servidores públicos encargados de la observancia y de las obligaciones y atribuciones contenidas en la presente Ley;

III.- Realizar estudios sobre la eficiencia con la cual se lleve a cabo la distribución del Uniforme Escolar de Diario;

IV.- Verificar la composición, la calidad y la suficiencia del Uniforme Escolar de Diario, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el proceso de adquisición por el que se haya optado, y

V.- Resolver cualquier controversia que se presente durante la operación del Programa.

Artículo 23.- Se deroga.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVIII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Para el ejercicio fiscal 2017 la entrega del Uniforme Escolar de Diario iniciará con el nivel de educación primaria, de conformidad con los Lineamientos de operación, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2017 y demás normativa aplicable, atendiendo a la suficiencia presupuestal.

CUARTA. El Reglamento de la Ley deberá ser expedido dentro del plazo de 120 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTA. Para el ejercicio fiscal 2017, la entrega del Uniforme Escolar de Diario iniciará con la modalidad de educación primaria, de conformidad con los lineamientos expedidos por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo Vigésimo Tercero del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2017, y conforme a la suficiencia presupuestal.

En lo subsecuente las Secretarías de Educación y de Hacienda, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, deberán tomar las previsiones necesarias para que los Lineamientos de operación a que se refiere el presente Decreto sean expedidos anualmente con toda oportunidad.

SEXTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los trece días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los quince días del mes de julio de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.



AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma.).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Casa Morelos; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley antes mencionada

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120		LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS (DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Ley del Notariado del Estado de Morelos y de la Ley de Coordinación Hacendaria, publicado el 22 de diciembre de 2016, en el P.O. 5458.)	
Fracc. II.-		Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	
II.		DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":	TARIFA
A)		VENTA DE EJEMPLARES:	
1.		SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL:	\$402.00
2.		SUSCRIPCIÓN ANUAL:	\$767.00
3.		EJEMPLAR DE LA FECHA:	\$11.00
4.		EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	\$22.00
5.		EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	\$29.00
6.		EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	\$73.00
7.		EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	\$183.00
8.		PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	\$73.00
9.		COLECCIÓN ANUAL:	\$1,096.00
B)		INSERCIONES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORIZEN:	
1.		DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
1.1.		POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	\$1.00
1.2.		POR CADA PLANA:	\$1,059.00
2.		DE PARTICULARES:	
2.1.		POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	\$4.00
2.2.		POR CADA PLANA:	\$1,059.00



MORELOS
PODER EJECUTIVO



MORELOS
PODER EJECUTIVO